Fusagasugá, 02 de octubre de 2026

Doctora
EBLYN ESTEFANY NAVARRO MARTÍNEZ
Directora de Contratación

Asunto: Respuesta a Observaciones al proyecto de pliego de condiciones Licitación Pública No 2026-0632

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON Y SIN ARMA, DE FORMA CONTINUA, PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN Y CUSTODIA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES A CARGO DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, INCLUIDAS LAS SEDES ADMINISTRATIVAS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y PARA EL APOYO EN LA SEGURIDAD DE EVENTOS TURÍSTICOS Y DE INTERÉS INSTITUCIONAL.

1. **LIRA SEGURIDAD**

SOLICITUD DE ELIMINACIÓN DEL MÉTODO DE "MENOR VALOR" PARA LA PONDERACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

económica prevista en el pliego de condiciones y eliminar el método de "Menor Valor" de las alternativas que serán seleccionadas aleatoriamente para la asignación de los 70 puntos correspondientes al factor económico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del proceso corresponde a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, actividad que se encuentra sometida a regulación especial y a tarifas mínimas establecidas por la autoridad competente. La propia Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que, para estos servicios, la existencia de tarifas mínimas reguladas hace que la selección con fundamento en el menor precio no resulte funcional para garantizar la selección objetiva, diferenciándolos de otros bienes y servicios que no cuentan con regulación tarifaria.

Esta situación adquiere especial relevancia en un proceso en el que pueden concurrir empresas con diferentes estructuras jurídicas, económicas, tributarias y de costos, incluyendo cooperativas, circunstancias que pueden generar diferencias importantes en la estructura de los precios ofertados. Por ello, una metodología basada exclusivamente en premiar el menor valor puede producir una comparación económica que no refleje necesariamente una ventaja real para la Entidad pero si una ventaja para las cooperativas.

También una ventaja para quienes cuentan con un seguro de vida colectivo irrisorio, beneficiados por algunas aseguradoras y que realmente no cumplen con la finalidad del mismo.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad eliminar el método de "Menor Valor" de las alternativas que serán seleccionadas aleatoriamente y mantener metodologías como la media aritmética, media aritmética alta o media geométrica con presupuesto oficial, las cuales permiten realizar una valoración económica tomando como referencia el comportamiento conjunto de las ofertas y el presupuesto oficial, reduciendo el incentivo a presentar valores artificialmente bajos en el seguro de vida colectivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACOGE la observación y mantendrá el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica. Si bien los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran sometidos a tarifas mínimas reguladas, esta circunstancia no impide que el "Menor Valor" sea utilizado como una metodología de ponderación económica, siempre que su aplicación recaiga exclusivamente sobre ofertas válidas y admisibles que cumplan con las tarifas mínimas y demás condiciones legales, técnicas y económicas exigidas.

Así mismo, se precisa que el Menor Valor no constituye el único criterio de selección, sino una de las metodologías previstas para asignar el puntaje correspondiente al factor económico, dentro de una evaluación integral que contempla los demás factores establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la utilización de dicha metodología no implica aceptar ofertas que desconozcan la regulación tarifaria aplicable ni genera, por sí sola, una ventaja para determinada naturaleza jurídica de los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la solicitud y mantiene sin modificación el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica.

ÍNDICE DE LIQUIDEZ

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el requisito establecido en el pliego de condiciones para el Índice de Liquidez, actualmente fijado en mayor o igual a 3,42, y establecerlo en un nivel de mayor o igual a 2,50.

De conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, las condiciones de capacidad financiera exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. En igual sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben determinarse con fundamento en el análisis del sector.

El índice de liquidez, definido como Activo Corriente / Pasivo Corriente, tiene como finalidad verificar la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo; sin embargo, exigir un nivel de 3,42 supone una condición financiera considerablemente elevada que podría restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes, sin que necesariamente represente una relación directa con la capacidad real para ejecutar el objeto contractual. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que estos indicadores deben guardar relación con el objeto, valor, riesgos y condiciones del contrato y no pueden establecerse de manera arbitraria o mecánica.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el Índice de Liquidez a un valor de mayor o igual a 2,50, nivel que permite acreditar una capacidad razonable para atender las obligaciones de corto plazo, favoreciendo la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y la selección objetiva, sin desatender la adecuada gestión del riesgo financiero del contrato.

En caso de mantenerse el indicador de 3,42, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa el sustento técnico y financiero derivado del estudio del sector que justifica dicho umbral y explique por qué un indicador de 2,50 resultaría insuficiente para garantizar la correcta ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. SEGURIDAD DIGITAL LTDA.

1. OBSERVACIÓN

Indicadores financieros (CAPACIDAD ORGANIZACIONAL)

Tener una Rentabilidad Del Patrimonio Utilidad Operacional / Patrimonio: Mayor o igual a 0,19
Tener una Rentabilidad Del Activo Utilidad Operacional / Activo Total: Mayor o igual a 0,09

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de rentabilidad de patrimonio y activo y disminuirlos de ser posible así:

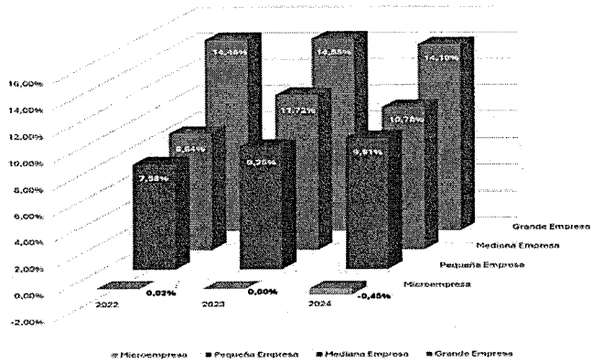
Patrimonio: 0,12.
Activo: 0,06

Por cuanto el porcentaje exigido resulta significativamente superior al comportamiento financiero habitual del sector de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con los estudios e indicadores financieros publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la rentabilidad del patrimonio y del activo presenta variaciones propias de la dinámica del sector. En consecuencia, la fijación de un umbral excesivamente alto puede excluir empresas financieramente sólidas que contamos con la capacidad técnica, operativa y económica para ejecutar el contrato.

ROE = Retorno sobre Patrimonio

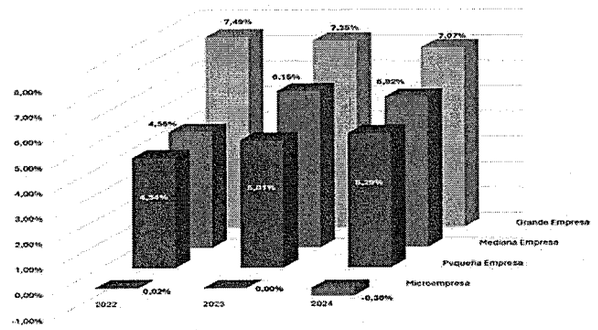
Supervigilancia



TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	7,98%	8,84%	14,48%
2023	0,00%	9,25%	11,72%	14,55%
2024	-0,45%	9,91%	10,78%	14,10%

ROA = Retorno sobre Activos

Supervigilancia



TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	4,34%	4,56%	7,49%
2023	0,00%	5,01%	6,15%	7,35%
2024	-0,30%	6,29%	5,92%	7,07%

Tal y como se evidencia en el último análisis financiero publicado por la Superintendencia de Vigilancia los promedios de la Rentabilidad del Patrimonio y del activo para nuestro sector se encuentran muy por debajo de lo solicitado en el presente proceso, razón por la cual solicitamos se considere la disminución del indicador aquí requerido.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2 OBSERVACIÓN.

Frente al numeral 3.3.6. LICENCIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES

Respecto del requisito relacionado con la presentación de la licencia para la utilización de frecuencias radioeléctricas expedida por el Ministerio TIC, solicitamos considerar la posibilidad de admitir otros sistemas de comunicación técnicamente equivalentes.

Actualmente existen tecnologías de comunicación que operan sobre redes móviles o plataformas IP, las cuales permiten mantener comunicación permanente, cobertura nacional, trazabilidad y disponibilidad del servicio sin requerir permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

Por tal razón, solicitamos que el requisito pueda acreditarse mediante cualquier sistema de comunicación (medios alternos) que garantice la adecuada ejecución del contrato, sin limitarse exclusivamente a equipos que requieran licencia para el uso de frecuencias, favoreciendo así una mayor pluralidad de oferentes sin afectar la calidad del servicio requerido.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que **NO SE ACOGE** la solicitud, ya que el requisito relacionado con la licencia de uso de frecuencias fue establecido en la etapa de planeación con fundamento en las características operativas del servicio, la cobertura requerida, la necesidad de comunicación inmediata, continua y segura entre los distintos puntos de vigilancia, así como en atención a la naturaleza crítica del contrato.

La exigencia de licencia de frecuencias no desconoce la existencia de medios tecnológicos alternativos; sin embargo, la Entidad determinó que, para el presente proceso, el uso de comunicaciones soportadas en frecuencias autorizadas garantiza mayor estabilidad, control, disponibilidad y trazabilidad operativa, especialmente frente a situaciones de emergencia o contingencia.

La definición de los medios técnicos idóneos para la ejecución del contrato corresponde a la facultad de planeación de la Entidad, siempre que el requisito sea proporcional y esté directamente relacionado con el objeto contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso.

En consecuencia, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego, al considerarse técnicamente justificado y acorde con los principios de planeación y selección objetiva.

3. RONDACOL LTDA.

Observación N° 1. Indicadores rentabilidad patrimonio.

4	**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** Con base en los estados financieros registrados en el **RUP**, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure al Municipio la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos. Tener una **Rentabilidad Del Patrimonio** Utilidad Operacional / Patrimonio : Mayor o igual a 0,19 En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la rentabilidad sobre patrimonio se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (UP1*%P1) + (UP2*%P2) + (UP...N*%P...N) / (PT1*%P1) + (PT2*%P2) + (AT...N*%P...N) Donde UP1= Utilidad Operacional integrante 1, 2N %P1= Porcentaje de Participación Integrante 1, 2N PT1= Patrimonio Total Integrante 1, 2N AT= Activo Total

Se evidencia que el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) establecido en el 19% se encuentra por encima del comportamiento financiero real del sector de vigilancia y seguridad privada, según datos de referencia por tamaño empresarial.

De acuerdo con la información sectorial disponible y dada por la Supervigilancia, la rentabilidad del patrimonio presenta los siguientes rangos:

Microempresas: entre -0,45% y 0,02%
Pequeñas empresas: entre 7,98% y 9,91%
Medianas empresas: entre 8,84% y 11,72%
Grandes empresas: entre 14,10% y 14,55%

Debe tenerse en cuenta que los indicadores financieros establecidos en los procesos de contratación deben guardar relación y proporcionalidad con las condiciones del mercado y con los riesgos asociados a la ejecución del contrato, de manera que no se conviertan en barreras de acceso que limiten la pluralidad de oferentes sin una justificación objetiva directamente relacionada con las necesidades de la contratación.

Adicionalmente, un indicador de rentabilidad del patrimonio, considerado de manera aislada, no constituye por sí mismo una medida integral de la capacidad financiera de un proponente. La solvencia y capacidad para atender las obligaciones derivadas de un contrato pueden analizarse conjuntamente con los demás indicadores financieros exigidos por la Entidad, tales como liquidez, nivel de endeudamiento, capital de trabajo y demás requisitos establecidos en el proceso.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ajustar el indicador de Rentabilidad del Patrimonio (ROE) establecido en el 19%, considerando los referentes sectoriales disponibles y los principios de proporcionalidad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En este sentido, proponemos que el requisito sea establecido en un ROE mínimo del 12%, porcentaje que resulta más acorde con los niveles de rentabilidad observados en el sector y que permitiría ampliar la participación de empresas con capacidad financiera suficiente para asumir y ejecutar adecuadamente el objeto contractual, sin menoscabar la gestión de riesgos financieros de la Entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

4. COLVISEG

1 NUMERAL: 3.3.2. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad confirmar que el requisito se entenderá cumplido cuando el proponente y cada uno de sus integrantes, en caso de estructuras plurales cuente con autorización expresa en su licencia de funcionamiento para operar con domicilio principal, sucursal o agencia en Bogotá D. C. o en Fusagasugá.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite confirmar que el pliego establece de manera expresa lo que debe cumplir cada empresa integrante de consorcio o unieron temporal, donde todos sus miembros deberán tener autorización expresa para operar con domicilio principal o sucursal o agencia en **Fusagasugá y/o Bogotá distrito capital**.

Para el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los integrantes deberá contar con la licencia de funcionamiento de acuerdo con los parámetros expuestos anteriormente y todos sus miembros deberán tener autorización expresa para operar con domicilio principal o sucursal o agencia en Fusagasugá y/o Bogotá Distrito Capital.

NUMERAL 3.3.14.2. UN COORDINADOR.

El presente numeral exige que el personal propuesto como coordinador ostente la calidad de consultor en seguridad, acreditada mediante resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Al respecto, debe considerarse que la expedición del acto administrativo de renovación depende exclusivamente de los tiempos y procedimientos internos de la Supervigilancia, los cuales actualmente pueden verse afectados por ajustes institucionales y administrativos internos de dicha Entidad. Esta circunstancia es ajena al profesional que presentó su solicitud de renovación y no debería limitar su participación cuando ha demostrado la debida diligencia para mantener actualizada su acreditación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar o aclarar el requisito, permitiendo que, cuando la renovación se encuentre en trámite, la calidad de consultor pueda acreditarse mediante:

- Copia de la resolución expedida anteriormente por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Radicado oficial de la solicitud de renovación presentado antes del vencimiento de dicha resolución.
- Compromiso de aportar el acto administrativo renovado una vez sea expedido por la autoridad competente.

Esta alternativa no elimina ni sustituye la exigencia de idoneidad del coordinador, pues únicamente reconoce una situación administrativa no imputable al profesional y permite garantizar los principios

de pluralidad de oferentes, selección objetiva y proporcionalidad. En consecuencia, solicitamos confirmar que la documentación anteriormente relacionada será aceptada para acreditar el requisito mientras la Superintendencia emite la resolución de renovación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que **NO SE ACOGE** su observación, La entidad considera que la resolución es el único documento administrativo que certifica que el coordinador ha sido evaluado y autorizado por el ente de control para ejercer funciones de mando y supervisión. El proceso de expedición de la resolución incluye la revisión de antecedentes penales, disciplinarios y de policía, lo que garantiza que la persona a cargo de la seguridad es confiable. Al estar vigente, se asegura que el coordinador cuenta con los cursos de capacitación y reentrenamiento exigidos por la ley, estando al día con las tácticas y normativas actuales.

NUMERAL 3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL

Revisado el indicador de liquidez exigido en los documentos del proceso, solicitamos respetuosamente a la Entidad disminuir el nivel establecido, considerando que un indicador excesivamente elevado puede restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera, operativa y organizacional suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

La liquidez debe establecerse de manera proporcional al objeto, valor, plazo y forma de pago del contrato, tomando como referencia la realidad financiera del sector de vigilancia y seguridad privada. En este sector, las empresas mantienen obligaciones corrientes asociadas a nómina, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social, dotaciones y demás costos necesarios para garantizar la continuidad del servicio, sin que ello implique falta de solvencia o incapacidad para cumplir las obligaciones contractuales, por lo que el indicador de liquidez exigido resulta ser elevado que restringe la participación de empresas que cuentan con capacidad financiera, operativa y organizacional suficiente para ejecutar adecuadamente el contrato.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad ajustar el índice de liquidez a un valor mayor o igual a 2,00, nivel que permite acreditar una capacidad adecuada para atender las obligaciones de corto plazo y, al mismo tiempo, promueve la pluralidad de oferentes y la selección objetiva, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

5. VIGICOLBA

OBSERVACIÓN 1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El numeral 3.3.1 establece que la experiencia deberá acreditarse mediante mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, y que acrediten la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin arma, sin aceptar contratos en ejecución.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad flexibilizar este requisito, permitiendo acreditar la experiencia mediante un mayor número de contratos, siempre que su sumatoria permita cumplir la cuantía requerida.

Igualmente, solicitamos que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos relacionados con la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con arma y/o sin arma, sin exigir que cada contrato aportado comprenda simultáneamente ambas modalidades, toda vez que la experiencia integral del proponente puede acreditarse mediante la combinación de los contratos presentados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE** su solicitud.

La Entidad reitera que la limitación a un máximo de tres (3) certificaciones de experiencia para la acreditación del presupuesto/requisito técnico no busca restringir la participación, sino salvaguardar los principios de **proporcionalidad, economía y libre concurrencia** que rigen la contratación estatal.

Exigir o permitir un número ilimitado de contratos desnaturaliza la evaluación de la idoneidad requerida para el objeto contractual actual, el cual busca comprobar la capacidad de ejecutar un proyecto de características similares en complejidad y magnitud, y no la acumulación cuantitativa de contratos menores.

Adicionalmente, el límite fijado garantiza la eficiencia administrativa en la etapa de evaluación de las propuestas, permitiendo una verificación ágil y oportuna de los requisitos habilitantes sin imponer barreras de entrada injustificadas a proponentes calificados. Por lo tanto, las condiciones fijadas se mantienen.

OBSERVACION 2. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO

Para los vigilantes, el pliego permite presentar junto con la oferta una carta de compromiso, indicando que las hojas de vida serán presentadas posteriormente por el adjudicatario. Sin embargo, para los cargos de Coordinador, Jefe de Operaciones, Coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo y Supervisor se exige acreditar desde la oferta diferentes condiciones académicas, de experiencia, licencias, credenciales y certificaciones.

Solicitamos respetuosamente que estos perfiles puedan acreditarse igualmente mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual se garantice que, en caso de resultar adjudicatario, se dispondrá del personal que cumpla integralmente las condiciones requeridas.

En consecuencia, solicitamos que las hojas de vida, diplomas, certificaciones laborales, credenciales, resoluciones y demás soportes sean requeridos únicamente al proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite manifestar que **NO SE ACOGE** su solicitud.

La Entidad mantiene la exigencia de presentar la totalidad de los soportes de experiencia y capacitación del personal de vigilancia de manera previa a la adjudicación/contratación, debido a las siguientes razones técnicas y legales:

El servicio de seguridad y vigilancia privada es una actividad regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Es deber de la Entidad verificar fehacientemente que el personal propuesto cuente con los cursos de fundamentación, reentrenamientos vigentes y la acreditación legal exigida para ejercer el cargo, lo cual no es comprobable mediante una carta de intención.

El personal de vigilancia tiene a su cargo la custodia de vidas y bienes. Las compañías aseguradoras exigen la plena identificación e idoneidad del personal operativo como condición para mantener la cobertura de las pólizas de responsabilidad civil y cumplimiento. Aceptar una carta de compromiso traslada un riesgo operativo y de seguridad inaceptable para la Entidad durante la ejecución.

La evaluación anticipada de los soportes documentales asegura que todos los proponentes compitan en igualdad de condiciones, demostrando su capacidad real e inmediata de respuesta operativa, y evita retrasos o incumplimientos al momento del inicio del servicio.

OBSERVACIÓN 3. FACTORES DE CALIDAD RELACIONADOS CON EL PERSONAL

El proceso asigna 809,5 puntos de 1.000 al factor técnico y de calidad, concentrando una proporción significativa de la calificación en la formación y experiencia adicional del Coordinador, Jefe de Operaciones, Coordinador SST y Supervisor.

Por ejemplo, para el Coordinador se otorgan 90 puntos por acreditar cinco (5) años adicionales a los mínimos habilitantes y para el Supervisor se asignan 80,5 puntos por otros cinco (5) años adicionales de experiencia.

Solicitamos respetuosamente revisar dichos factores y reducir la experiencia adicional exigida, así como ampliar las alternativas de formación equivalente, de manera que los criterios de calidad

reconozcan verdaderas mejoras en la prestación del servicio sin convertirse en condiciones que favorezcan únicamente a oferentes que cuenten previamente con perfiles excesivamente específicos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite indicar que **NO SE ACOGE** su observación.

La Entidad mantiene la exigencia de cinco (5) años de experiencia adicional exigida para el cargo de Coordinador y jefe de operaciones, toda vez que estos perfiles no realiza funciones meramente operativas o rutinarias, sino de **alta dirección, planeación estratégica y mitigación de riesgos críticos**.

El sector de la vigilancia y seguridad privada se rige por un marco regulatorio estricto (Decreto 356 de 1994 y normatividad de la Superintendencia de Vigilancia), el cual exige un conocimiento profundo en el manejo de personal armado, control de esquemas de turnos y protocolos de reacción ante emergencias

Por lo tanto, el requisito es proporcional a la criticidad y responsabilidad del cargo, por lo cual las condiciones del pliego se mantienen inalteradas.

OBSERVACIÓN 5. INCONSISTENCIA EN EL PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD

El numeral 4.6 se titula "Vinculación de Personal con Discapacidad (100 puntos)", mientras que su contenido establece que se otorgará el 2% del puntaje total, equivalente a veinte (20) puntos, cifra que además coincide con la tabla general de factores de evaluación.

Solicitamos corregir esta inconsistencia y establecer expresamente que el puntaje máximo aplicable corresponde a veinte (20) puntos, o aclarar el valor definitivo que será tenido en cuenta durante la evaluación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite indicar que en EL PLIEGO DEFINITIVO SE REFLEJARA LA CORRECCIÓN A LOS 20 PUNTOS

6. SEGURIDAD EL PENTÁGONO COLOMBIANO LTDA

1. OBSERVACIÓN

Al numeral 3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL: En relación con los indicadores financieros establecidos por la Entidad como requisitos habilitantes, solicitamos respetuosamente que se reconsidere la exigencia correspondiente al índice de liquidez y al índice de endeudamiento, y que, previo análisis de las condiciones particulares del proceso, se evalúe su ajuste en los siguientes términos:

Índice de liquidez: mayor o igual a 3,05.
Índice de endeudamiento: menor o igual a 57%.

La presente solicitud se formula con fundamento en los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes que orientan la contratación estatal. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben guardar una relación razonable y proporcional con la naturaleza, cuantía, riesgos y condiciones del contrato que se pretende celebrar, así como con las condiciones reales del sector económico correspondiente.

En este sentido, consideramos importante que los indicadores financieros exigidos no se conviertan, en la práctica, en una barrera de acceso al proceso para empresas que, aun presentando indicadores diferentes a los actualmente establecidos, cuentan con la solvencia, capacidad financiera, experiencia, estructura organizacional y capacidad operativa necesarias para asumir y ejecutar satisfactoriamente las obligaciones contractuales.

Particularmente, la fijación de indicadores financieros excesivamente exigentes puede reducir de manera significativa a potenciales participantes, sin que necesariamente ello implique una correlación directa con una mayor capacidad para ejecutar el objeto contractual.

La capacidad financiera de un oferente debe analizarse de manera integral y en función de los riesgos que efectivamente debe asumir durante la ejecución del contrato, evitando establecer umbrales que resulten más restrictivos de lo estrictamente necesario para mitigar dichos riesgos.

Consideramos que establecer un índice de liquidez ≥ 3,05 y un índice de endeudamiento ≤ 57% permitiría acreditar una condición financiera razonable y suficiente, manteniendo mecanismos adecuados para verificar la capacidad económica de los participantes, pero favoreciendo simultáneamente una mayor concurrencia y pluralidad de oferentes.

Adicionalmente, una revisión de estos requisitos permitiría que la Entidad pueda contar con un mayor número de propuestas susceptibles de comparación bajo criterios de selección objetiva, promoviendo condiciones de competencia y evitando que empresas con capacidad real para cumplir el objeto contractual sean excluidas únicamente por no alcanzar umbrales financieros que podrían resultar superiores a los estrictamente necesarios frente a los riesgos y características del proceso.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. OBSERVACIÓN

Al numeral 3.3.14.3 JEFE DE OPERACIONES: Frente al requisito establecido para el cargo de Jefe de Operación, específicamente en cuanto a la exigencia de acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de coordinación de contratos o dirección de operaciones, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar dicho término y reducir la experiencia mínima exigida a tres (3) años.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el requisito debe guardar correspondencia con las funciones que efectivamente desarrollará el profesional durante la ejecución del contrato y resultar razonable y proporcional frente a las necesidades del servicio.

En este sentido, una experiencia mínima de tres (3) años en actividades de coordinación de contratos y/o dirección de operaciones permite acreditar una trayectoria suficiente para demostrar conocimientos y competencias relacionadas con la coordinación, supervisión, administración y seguimiento de operaciones y contratos, sin que resulte necesario establecer un período de experiencia más amplio que pueda restringir injustificadamente el número de profesionales que pueden ser postulados por los oferentes.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración que el mismo requisito establece como alternativa de formación ser Oficial en uso del buen retiro y/o Profesional universitario graduado en cualquier área del conocimiento, lo que evidencia que la Entidad busca garantizar principalmente la idoneidad y capacidad del responsable de la operación. En consecuencia, consideramos que la experiencia exigida debe guardar una relación razonable con las funciones asignadas y no constituir una barrera de acceso superior a la necesaria.

La reducción de cinco (5) a tres (3) años permitiría ampliar la cantidad de profesionales que pueden ser presentados por los oferentes, favoreciendo la pluralidad de participantes y la libre concurrencia, sin afectar la capacidad de la Entidad para verificar que el personal propuesto cuente con experiencia directamente relacionada con las actividades que deberá desarrollar.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad reducir de cinco (5) a tres (3) años la experiencia mínima exigida para el cargo de Jefe de Operación, manteniendo las demás condiciones previstas en el numeral 3.3.14.3.

Esta modificación permitiría mantener un requisito que garantiza la experiencia e idoneidad del personal requerido, pero bajo condiciones más proporcionales y que favorezcan la participación plural de oferentes en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite indicar que **NO SE ACOGE** su observación.

La Entidad mantiene la exigencia de cinco (5) años de experiencia exigida para el cargo del jefe de operaciones, toda vez que este perfil no realiza funciones meramente operativas o rutinarias, sino de **alta dirección, planeación estratégica y mitigación de riesgos críticos**.

El sector de la vigilancia y seguridad privada se rige por un marco regulatorio estricto (Decreto 356 de 1994 y normatividad de la Superintendencia de Vigilancia), el cual exige un conocimiento profundo en el manejo de personal armado, control de esquemas de turnos y protocolos de reacción ante emergencias

Por lo tanto, el requisito es proporcional a la criticidad y responsabilidad del cargo, por lo cual las condiciones del pliego se mantienen inalteradas.

3. OBSERVACIÓN

Al numeral 3.3.14.4 COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Entendemos que, para cumplir con la formación exigida para el profesional de Seguridad y Salud en el trabajo, bastaría con la acreditación de título profesional en cualquier área del conocimiento y especialización en áreas relacionadas con seguridad y salud en el trabajo, solicitamos a la entidad confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite aclarar el requisito Al numeral 3.3.14.4 COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO establecido en el pliego de condiciones

- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Profesional en Salud Ocupacional y/o Profesional en Higiene o Seguridad Industrial y/o Profesional en cualquier área de conocimiento, que de acuerdo con la normatividad vigente se encuentre habilitado para desarrollar actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- Deberá contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente.
- Curso de capacitación Virtual de 50 horas conforme a la Resolución de 312 de 2019.
- Deberá acreditar que cuenta con una experiencia especifica de mínima de dos (02) años en el apoyo de Diseño y/o implementación de sistema de Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo, mediante certificación emitida por empresas de vigilancia y seguridad privada.

De acuerdo a lo allí dispuesto, la entidad le aclara al interesado que será obligatorio allegar los documentos que acrediten ser profesional en las áreas del conocimiento respectivas. No así una especialización en particular, pues esta es requerida por la autoridad competente para la expedición de licencia. Entonces, no es este el escenario donde debe allegar una especialización en particular, pues esta no es requerida de forma taxativa en el numeral del pliego mencionado.

4. OBSERVACIÓN

Al numeral 4.2.4 FORMACION DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABJO: (170 PUNTOS): Frente al criterio de evaluación establecido en el numeral 4.2.4., específicamente respecto del ítem 1, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la condición establecida para acceder al puntaje máximo de 100 puntos.

Actualmente se establece que el Coordinador de Seguridad en el Trabajo obtendrá 100 puntos únicamente cuando acredite formación como auditor interno y/o líder en al menos dos (2) de las siguientes normas o sistemas de gestión: ISO 45001, ISO 18788, ISO 31000, ISO 9001. Mientras que la acreditación de una sola de estas normas únicamente otorga 60 puntos.

Al respecto, consideramos que la exigencia de acreditar formación en dos normas o sistemas de gestión para acceder al puntaje máximo podría resultar restrictiva frente a la finalidad del factor de evaluación, teniendo en cuenta que cada una de las normas relacionadas constituye, por sí misma, una formación especializada y directamente relacionada con la gestión organizacional, la seguridad, la administración de riesgos y/o la Seguridad y Salud en el Trabajo.

En particular, la formación como auditor interno y/o líder en cualquiera de estas normas representa un conocimiento especializado que puede contribuir al adecuado desarrollo de las funciones del Coordinador de Seguridad en el Trabajo. Por tanto, consideramos que la acreditación de una (1) sola

norma debidamente certificada por una entidad competente debería ser suficiente para acceder al máximo puntaje previsto para este factor.

Adicionalmente, exigir la acreditación de dos certificaciones diferentes para obtener los 100 puntos puede generar una diferenciación significativa entre profesionales que cuentan con una formación especializada y aquellos que, además de dicha formación, han obtenido una segunda certificación, sin que necesariamente la segunda certificación represente una diferencia proporcional en su capacidad para desarrollar las funciones propias del cargo.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la ponderación asignada al criterio, de manera que se valore adecuadamente la formación especializada individualmente acreditada y se evite que la exigencia de una segunda certificación se convierta en una condición necesaria para acceder al máximo puntaje.

Por lo anterior, solicitamos modificar el ítem 1 para que el puntaje se otorgue de la siguiente manera:

Esta modificación permitiría reconocer de manera integral la formación especializada del profesional, manteniendo la exigencia de que la certificación sea debidamente expedida por una entidad competente y verificable, y favoreciendo condiciones de participación más amplias sin eliminar el componente técnico que la Entidad pretende

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

La entidad agradece su observación y se permite manifestarle que **NO SE ACEPTA la observación.**

La Entidad se ratifica en las condiciones técnicas exigidas para el perfil del Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), por las siguientes consideraciones de orden legal y técnico:

Las exigencias de formación, idoneidad y experiencia en materia de SST no corresponden a criterios discrecionales de la Entidad, sino al estricto cumplimiento del marco legal vigente que regula los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Flexibilizar o eliminar estos requisitos implicaría una transgresión directa a las normas de obligatorio cumplimiento en el país.

Las funciones que ejecutará este profesional impactan de manera directa la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La Entidad, en virtud de su deber de prevención, no puede asumir el riesgo operativo, civil o penal que derivaría de la contratación de un perfil que no cuente con la idoneidad y experiencia comprobadas para mitigar los riesgos propios de la ejecución del objeto contractual.

Los requisitos fijados guardan perfecta proporcionalidad con la complejidad, el número de trabajadores y la naturaleza del proyecto a desarrollar.

En consecuencia, en aras de salvaguardar la vida e integridad del personal y proteger el patrimonio de la Entidad frente a eventuales sanciones administrativas o demandas, los requisitos exigidos se mantienen.

7. LUBECK SEGUYTY LTDA

OBSERVACION. 8.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE- INDICE DE LIQUIDEZ- Mayor o igual a 3.42

En relación con el requisito financiero establecido en el numeral 8.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE del pliego de condiciones, que exige acreditar un índice de liquidez igual o superior a **3.42**, respetuosamente manifestamos que dicho parámetro resulta excesivo y desproporcionado frente a la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Los estudios de mercado realizados por diferentes entidades estatales —incluyendo ministerios, fondos y empresas industriales y comerciales del Estado— evidencian que el índice de liquidez requerido en procesos similares se fija en valores **mayores o iguales a 2.0**, lo cual garantiza la solvencia y capacidad de respuesta de los oferentes, sin generar barreras de acceso que limiten la libre concurrencia.

En este sentido, solicitamos que el requisito de liquidez se ajuste a un valor **mínimo de 2.0**, en concordancia con las prácticas de mercado y los parámetros de contratación pública vigentes. Esta modificación permitirá ampliar la participación de oferentes idóneos, fortalecer la competencia y asegurar la selección objetiva, sin menoscabar la garantía de cumplimiento financiero exigida por la entidad.

Respuesta:: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

8. COVISUR DE COLOMBIA

1. OBSERVACIÓN

COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Para la prestación del servicio, el proponente deberá contar con Coordinador de Salud Ocupacional y/o Seguridad en el Trabajo, el cual será el encargado de controlar y verificar que se cumplan con los lineamientos en materia de SG-SST en la ejecución del contrato de servicio de vigilancia.

Cantidad: 1

En cumplimento a la Resolución Número 0312 del 13 de febrero 2019, los cuales reglamentan la implementación de sistema de seguridad y salud en el trabajo; es necesario contar dentro del personal de profesionales que integran la empresa contratista, con un profesional que tenga conocimientos en sistemas de gestión integrado y Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) que garantice la seguridad física y mental de todas la personas que se involucraran dentro del desarrollo del contrato; dando cumplimiento a lo normado por el Ministerio de trabajo, el ministerio de salud y protección social y el ministerio del medio ambiente; además, será el encargo del SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO el cual continente el SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, el SISTEMA GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL, el SISTEMA DE GESTIÓN DE CONTROL Y SEGURIDAD, el sistema de GESTIÓN PARA OPERACIONES DE SEGURIDAD, en consecuencia se requiere un profesional con las siguientes calidades profesionales.

- Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Profesional en Salud Ocupacional y/o Profesional en Higiene o Seguridad Industrial y/o Profesional en cualquier área de conocimiento, que de acuerdo con la normatividad vigente se encuentre habilitado para desarrollar actividades de seguridad y salud en el trabajo.
- Deberá contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente.
- Curso de capacitación Virtual de 50 horas conforme a la Resolución de 312 de 2019.
- Deberá acreditar que cuenta con una experiencia especifica de mínima de dos (02) años en el apoyo de Diseño y/o implementación de sistema de Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo, mediante certificación emitida por empresas de vigilancia y seguridad privada.

(...)

OBSERVACION

Al respecto me permito solicitar a la Entidad aceptar que para este perfil se pueda acreditar **ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES**, lo anterior amparo con soporte técnico y en derecho sobre el particular. A saber:

1) En Colombia, la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) está regida principalmente por la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1443 de 2014, los cuales establecen las disposiciones generales para la promoción de la salud y la prevención de **riesgos laborales**. Esta primera Ley cambio el concepto nomotético de Riesgos Profesionales a Riesgo Labores, lo cual colige la evolución de las definiciones, mas no del contenido normativo. Así, mismo, el nombre y/o rotulado de las especializaciones en salud ocupacional y Seguridad y Salud en el Trabajo han cambiado a través de los años. Antes de las especializaciones y/o posgrados se denominaban entre otras:

- ✓ Especialización en Riegos Profesionales
- ✓ Especialización en Seguridad y prevención de riesgos Profesionales, entre otros

2) Es de anotar que, según la normatividad los riesgos profesionales, posteriormente llamados riesgos laborales, son el conjunto de normas, disciplinas y sistemas que crean los conceptos de Salud Ocupacional y SST. Para firmeza de ello, me permito invocar las definiciones normativas establecidas en la Ley 1562 de 2012, así:

"Artículo 1° Definiciones
Sistema General de Riesgos Laborales: *Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.*
Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.
Salud Ocupacional: *Se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.*
Programa de Salud Ocupacional: *en lo sucesivo se entenderá como el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Este Sistema consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo.*
Parágrafo. El uso de las anteriores definiciones no obsta para que no se mantengan los derechos ya existentes con las definiciones anteriores."

3) Ahora bien, resuelto normativamente que, la formación en Seguridad y Salud en el Trabajo es equivalente a la formación en Seguridad y prevención de riesgos Profesionales y, que lo único que cambia es su definición mas no su exegesis técnica y académica; me permito invocar la Resolución 00000908 de 2025, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la expedición, renovación y cambios de la licencia de seguridad y salud en el trabajo, así:
"(...)

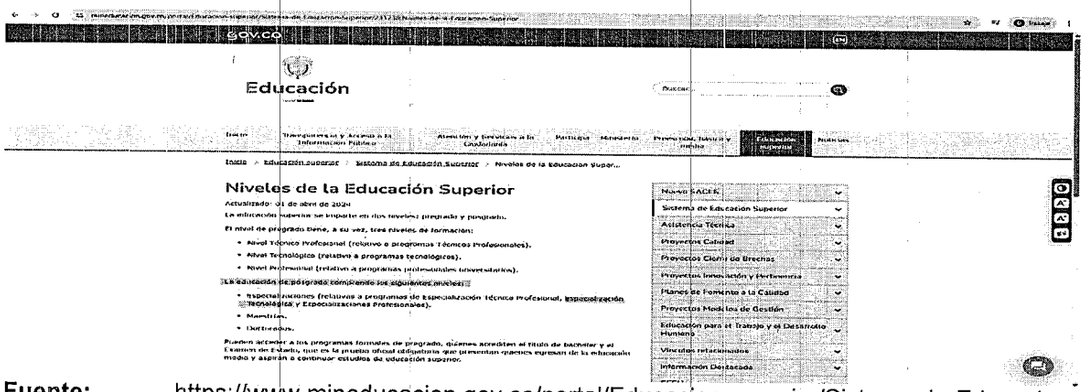
Capítulo II
Requisitos y procedimiento para la expedición, renovación o cambios en la licencia de seguridad y salud en el trabajo a personas naturales.

Artículo 10. Niveles de formación para el reconocimiento de las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo para personas naturales. *Se reconocerá y renovará la licencia de seguridad y salud en el trabajo a las personas naturales que cuenten con título en los siguientes niveles de formación académica: técnico, tecnólogo en seguridad y salud en el trabajo, profesional universitario en un área de seguridad y salud en el trabajo y* ***profesional universitario con especialización en seguridad y salud en el trabajo, obtenidos en una institución de educación superior aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.***
(...)
Artículo 12. Renovación de la licencia de seguridad y salud en el trabajo para personas naturales. *Los interesados en la renovación de la licencia podrán realizar la solicitud dentro de los tres (3) meses previos a la fecha de vencimiento de la misma o posterior a su vencimiento, anexando en el aplicativo web los siguientes soportes documentales:*
12.1. Copia del acta de grado y diploma de pregrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una Institución de Educación Superior, cuando aplique.
12.2. Copia del acta de grado y diploma de pregrado diferente a seguridad y salud en el trabajo expedido por Institución de Educación Superior, cuando aplique.
12.3. Copia del acta de grado y diploma de posgrado en seguridad y salud en el trabajo expedido por una Institución de Educación Superior, cuando aplique.
12.4. Copia de la convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional y copia del diploma o acta de grado en una de las áreas que conforman la seguridad y salud en el trabajo cuando se trate de títulos obtenidos en el exterior.

12.5. Copia de la licencia a renovar. ***(Subrayado con negrilla fuera de texto)***

4) Nótese que la norma invocada indica taxativamente que, como requisito académico para la renovación de la licencia en SST, es indispensable y de obligatorio cumplimiento para los profesionales en cualquier área, diferente al pregrado en SST, tener un posgrado en SST.

5) Ahora bien, me permito manifestarle a la Administración que **LA ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA** es un nivel de formación de **POSGRADO** diseñado para profundizar en un área técnica especifica, buscando solucionar problemas estratégicos dentro de una organización, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional, así:



Fuente: https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/231238:Niveles-de-la-Educacion-Superior

Así las cosas, queda demostrado que la normativa aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo la denominación de la formación corresponde a una variación terminológica asociada al mismo campo de conocimiento, sin que ello implique una diferencia sustancial en el contenido académico o técnico exigido.

Por lo tanto, la formación en **SEGURIDAD Y PREVENCION DE RIESGOS PROFESIONALES** se enmarca en el ámbito de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la Salud Ocupacional en el contexto de la evolución normativa del sistema de riesgos laborales.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad agradece su observación y se permite aclarar el requisito Al numeral 3.3.14.4 COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO establecido en el pliego de condiciones

- **Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Profesional en Salud Ocupacional y/o Profesional en Higiene o Seguridad Industrial y/o Profesional en cualquier área de conocimiento, que de acuerdo con la normatividad vigente se encuentre habilitado para desarrollar actividades de seguridad y salud en el trabajo.**
- **Deberá contar con licencia de seguridad y salud en el trabajo vigente.**
- **Curso de capacitación Virtual de 50 horas conforme a la Resolución de 312 de 2019.**
- **Deberá acreditar que cuenta con una experiencia especifica de mínima de dos (02) años en el apoyo de Diseño y/o implementación de sistema de Salud Ocupacional y Seguridad en el Trabajo, mediante certificación emitida por empresas de vigilancia y seguridad privada.**

De acuerdo a lo allí dispuesto, la entidad le aclara al interesado que será obligatorio allegar los documentos que acrediten ser profesional en las áreas del conocimiento respectivas. No así una especialización en particular, pues esta es requerida por la autoridad competente para la expedición de licencia. Entonces, no es este el escenario donde debe allegar una especialización en particular, pues esta no es requerida de forma taxativa en el numeral del pliego mencionado.

9. AVISOR SEGURIDAD

1. OBSERVACIÓN

Habiendo conocido el proceso y en nuestra calidad de interesados, nos permitimos presentar la siguiente observación frente al numeral 4.1 Propuesta Económica, respecto de la aplicación del método de menor valor como criterio de ponderación económica. Solicitamos respetuosamente al Comité evaluar la eliminación de este método, teniendo en cuenta que, por tratarse de un servicio de vigilancia y seguridad privada, su estructura tarifaria se encuentra regulada y sujeta a los parámetros establecidos en la normatividad vigente, lo que limita el margen de competencia sobre determinados componentes del precio. Adicionalmente, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en el proceso, si bien se contempla un techo para el seguro de vida colectivo, también es cierto que dentro de la estructura organizacional requerida se identifican determinados perfiles y

componentes operativos que no estarían siendo considerados integralmente dentro de la estructura económica, circunstancias que deben ser analizadas para garantizar que la comparación de las ofertas se realice sobre bases económicas y técnicas homogéneas y que la aplicación del menor valor no genere distorsiones en la evaluación. En este sentido, reiteramos respetuosamente la solicitud de eliminar el método de menor valor y mantener los demás mecanismos de ponderación económica previstos en el proceso, de manera que la evaluación permita una comparación objetiva, técnicamente sustentada y acorde con las condiciones regulatorias, operativas y económicas propias de la prestación del servicio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La Entidad NO ACOGE la observación y mantendrá el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica. Si bien los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran sometidos a tarifas mínimas reguladas, esta circunstancia no impide que el "Menor Valor" sea utilizado como una metodología de ponderación económica, siempre que su aplicación recaiga exclusivamente sobre ofertas válidas y admisibles que cumplan con las tarifas mínimas y demás condiciones legales, técnicas y económicas exigidas.

Así mismo, se precisa que el Menor Valor no constituye el único criterio de selección, sino una de las metodologías previstas para asignar el puntaje correspondiente al factor económico, dentro de una evaluación integral que contempla los demás factores establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la utilización de dicha metodología no implica aceptar ofertas que desconozcan la regulación tarifaria aplicable ni genera, por sí sola, una ventaja para determinada naturaleza jurídica de los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la solicitud y mantiene sin modificación el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica.

10. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN NUMERO 1:

3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL
8.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE
Índice de Liquidez - igual o superior a 3.42

El documento establece como requisito habilitante de capacidad financiera un Índice de Liquidez mayor o igual a 3.42.
Fundamentos de la Solicitud:

- Principio de Libre Concurrencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de un índice de liquidez de 3.42 resulta excesivamente restrictiva para el sector de vigilancia y seguridad privada. Un indicador tan elevado limita la participación de empresas que, aunque cuentan con solidez financiera y operativa, mantienen niveles de liquidez más cercanos al promedio del mercado (entre 1.5 y 2.5). Según la Guía de Prohibición General de la SIC, establecer requisitos habilitantes desproporcionados actúa como una barrera de entrada que reduce la competencia y puede derivar en una selección menos objetiva.

- Análisis del Sector y Proporcionalidad: El índice de liquidez mide la capacidad de la empresa para cubrir sus obligaciones a corto plazo. En el sector de servicios de vigilancia, gran parte del activo corriente está representado en cuentas por cobrar, y un margen de 2.2 es ampliamente suficiente para garantizar que el contratista cuenta con el respaldo necesario para ejecutar el objeto contractual sin riesgos de cesación de pagos o incumplimientos laborales.

- Principio de Selección Objetiva: El Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007 señalan que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales al objeto a contratar y su valor. Solicitar una liquidez de 3.42 para un contrato de prestación de servicios no guarda una relación de proporcionalidad directa con el riesgo financiero del proceso, especialmente cuando el mercado nacional de seguridad privada opera eficientemente con márgenes inferiores.

Con el fin de garantizar una mayor participación y permitir que la entidad cuente con una base más amplia de ofertas técnicas competitivas, solicito cordialmente modificar el margen solicitado para el indicador de Liquidez, pasando de "Mayor o igual a 3.42" a un margen "Mayor o igual a 2,20".

Esta modificación permitirá que empresas con excelente trayectoria y capacidad operativa, pero con estructuras financieras optimizadas, puedan participar en igualdad de condiciones, redundando en beneficio de la administración al obtener mejores propuestas económicas y técnicas.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

11. ACON SEGURITY LTDA

OBSERVACION 1

2	Índice De Endeudamiento Pasivo Total / Activo Total: Menor o igual a 52% El proponente deberá acreditar un Nivel de endeudamiento, menor ó igual a cincuenta y dos por ciento (52%). En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el Nivel de Endeudamiento se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (PT1*%P1) + (PT2*%P2) + (PT...N*%P...N) / (AT1*%P1) + (AT2*%P2) + (AT...N*%P...N) Donde PT1= Pasivo Total integrante 1, 2N %P1= Porcentaje de Participación Integrante 1, 2N AT1= Activo Total Integrante 1, 2N

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito habilitante correspondiente al **Índice de Endeudamiento**, establecido en un valor **menor o igual al 52%**, y considerar su modificación a un valor **menor o igual al 55%**.

Esta solicitud obedece a que un nivel de endeudamiento de hasta el **55%** continúa reflejando una adecuada solidez financiera y permite acreditar la capacidad de las empresas para asumir las obligaciones derivadas del contrato. En el sector de la vigilancia y seguridad privada es común que empresas con amplia trayectoria, experiencia y capacidad operativa presenten índices de endeudamiento cercanos a este porcentaje, como resultado de inversiones permanentes en infraestructura, tecnología, parque automotor, equipos, armamento, capital de trabajo y fortalecimiento de sus operaciones, sin que ello comprometa su estabilidad financiera ni su capacidad para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En consecuencia, mantener el indicador en un máximo del **50%** puede limitar la participación de empresas que cuentan con la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para la correcta ejecución del contrato. Por el contrario, establecer el índice de endeudamiento en **hasta el 55%** garantiza que los proponentes conserven una adecuada solvencia, al tiempo que promueve una mayor pluralidad de oferentes y una competencia más amplia en el proceso de selección.

De conformidad con los principios de **selección objetiva, igualdad, libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, previstos en la **Ley 80 de 1993**, la **Ley 1150 de 2007** y el **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes deben ser razonables y proporcionales al objeto, valor, plazo y riesgos del contrato, evitando restricciones que limiten injustificadamente la participación de posibles oferentes.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente modificar el requisito del **Índice de Endeudamiento** a un valor **menor o igual al 55%**, por cuanto dicho indicador mantiene las garantías de estabilidad financiera exigidas por la Entidad, no incrementa el riesgo en la ejecución contractual y favorece una mayor concurrencia de empresas idóneas dentro del presente proceso de selección.

Respuesta:: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

12. SEGURIDAD CAMALEON LTDA

OBSERVACIÓN No. 1 – SG-SST – UMBRAL DEL 98%, CERTIFICACIÓN DE LA ARL Y ACTUALIZACIÓN DE LA REFERENCIA NORMATIVA

11	**3.3.11. CUMPLIMIENTO SISTEMA DE GESTIÓN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** • Certificación vigente de afiliación de la empresa a la ARL, con fecha de expedición no superior al mes en que sea presentada la propuesta. • Certificación o constancia de estándares mínimos por la ARL, según Res. 0312 de 2019, superior o mínimo al 98% de cumplimiento, vigencia 2025 y verificable por entidad competente. Y allegara la autoevaluación vigente de los estándares mínimos de la resolución presentada ante el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la circular 082 de 2022.

El numeral 3.3.11 exige certificación o constancia de estándares mínimos expedida por la ARL, conforme a la Resolución 0312 de 2019, con resultado igual o superior al 98% para la vigencia 2025, y además la autoevaluación presentada ante el Ministerio del Trabajo, haciendo referencia a la Circular 082 de 2022.

La Resolución 0312 de 2019 no establece el 98% como umbral legal para considerar aceptable el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. Su artículo 28 clasifica como ACEPTABLE un resultado superior al 85%. Por tanto, elevar el requisito habilitante al 98% incorpora una condición adicional que debe contar con una justificación técnica específica relacionada con los riesgos reales del contrato y con el comportamiento del sector. Adicionalmente, para el registro de la autoevaluación correspondiente a la vigencia 2025, el Ministerio del Trabajo expidió la Circular 0027 del 26 de febrero de 2026, que ordenó efectuar el registro de la autoevaluación 2025 y su plan de mejoramiento en la aplicación del Fondo de Riesgos Laborales. En consecuencia, mantener como referencia principal la Circular 082 de 2022 genera una desactualización normativa. Finalmente, condicionar la habilitación a una constancia expedida exclusivamente por la ARL puede resultar más restrictivo que verificar directamente el soporte oficial de la autoevaluación y su registro, que es el instrumento previsto para acreditar el cumplimiento anual.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el numeral 3.3.11 actualizando la referencia normativa al reporte de la vigencia 2025, incluyendo la Circular 0027 de 2026; aceptando como soporte suficiente el registro oficial de la autoevaluación 2025 y del plan de mejoramiento realizado ante el Ministerio del Trabajo/Fondo de Riesgos Laborales; y estableciendo como parámetro mínimo la categoría ACEPTABLE 85% prevista en el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE**

La Entidad se ratifica en la exigencia del noventa y ocho por ciento (98%) de cumplimiento en la última calificación del SG-SST avalada por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), fundamentada en las siguientes razones de orden técnico y de administración del riesgo:

1. Mitigación de Responsabilidad Solidaria: En caso de un accidente laboral grave o un evento de riesgo público que afecte a un guarda de seguridad, esta Entidad podría ser llamada a responder civil y penalmente de forma solidaria. Exigir la excelencia técnica (98%) es una medida de debida diligencia en la planeación contractual para garantizar que el contratista seleccionado protege de manera rigurosa a su personal y, por ende, el patrimonio y la continuidad de la Entidad.

2. Prevención de Sanciones de la Supervigilancia: Las empresas de seguridad privada están sometidas a un régimen de control estricto por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada [Decreto 356 de 1994]. El incumplimiento de las normas de salud ocupacional o la falta de capacitación del personal (como los cursos de reentrenamiento vigentes o los exámenes médicos de aptitud con armas) puede generar la suspensión de la licencia de funcionamiento de la empresa, lo que dejaría a la Entidad sin servicio de seguridad de manera inmediata. El estándar del 98% blinda a la Entidad contra esta contingencia operativa.

3. Naturaleza de Alto Riesgo del Sector: El servicio de vigilancia y seguridad privada involucra de manera intrínseca actividades clasificadas en niveles de riesgo alto (Clases III, IV y V), tales como el uso y manipulación de armas de fuego y municiones, control de personal en jornadas nocturnas prolongadas, exposición constante a riesgo público (delincuencia, intrusiones) y movilización en campo. Un porcentaje menor al 98% implicaría aceptar

brechas críticas en los protocolos de seguridad de los trabajadores que prestarán el servicio en nuestras instalaciones [Resolución 0312 de 2019].

OBSERVACIÓN No. 2 – LICENCIA DE COMUNICACIONES – ACLARACIÓN Y ARMONIZACIÓN DE LAS FORMAS DE ACREDITACIÓN

6	**3.3.6. LICENCIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES** El proponente deberá anexar fotocopia legible, de la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y contar con frecuencia autorizada de cubrimiento nacional, o Departamental en Cundinamarca, o Municipal en Fusagasugá. Este requisito podrá acreditarse mediante cualquiera de las siguientes modalidades: • Licencia de comunicaciones a título propio del proponente; o • Contrato o promesa de contrato con empresa debidamente autorizada que cuente con licencia de comunicaciones y que garantice la cobertura del servicio requerido. En este caso se deberá allegar la licencia de comunicaciones de dicha empresa.

El numeral 3.3.6 del Proyecto de Pliego permite acreditar el requisito mediante licencia propia o mediante contrato o promesa de contrato con una empresa autorizada que garantice la cobertura exigida; para proponentes plurales, permite que la licencia sea aportada por al menos uno de los integrantes responsable del componente. Sin embargo, el cuestionario visible en SECOP II:

1.1.3.6	LICENCIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES: El proponente deberá anexar fotocopia legible, de la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y contar con frecuencia autorizada de cubrimiento nacional siempre que su Cuadro de caracteristicas incluya Departamental en Cundinamarca o Municipio de Fusagasugá o Bogotá DC) y tal como lo señale el pliego de condiciones.	Esta pregunta requiere anexar documentos (LICENCIA DE COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES: El proponente deberá anexar fotocopia legible, de la licencia o de la autorización para la utilización de frecuencias radioeléctricas, expedida por el Ministerio de Comunicaciones, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Pública y contar con frecuencia autorizada de cubrimiento nacional siempre que su Cuadro de caracteristicas incluya Departamental en Cundinamarca o Municipio de Fusagasugá o Bogotá DC) y tal como lo señale el pliego de condiciones.) LICENCIA DE COMUNICACIONES DEL MINIST

Resume el requisito como obligación de anexar licencia o autorización con cobertura nacional, Cundinamarca, Fusagasugá o Bogotá D.C., sin reproducir con claridad todas las alternativas previstas en el Proyecto de Pliego.

La diferencia de redacción puede generar interpretaciones disímiles durante la estructuración y evaluación de las ofertas. Las reglas del proceso deben ser inequívocas y consistentes entre el pliego y el cuestionario electrónico. La propia redacción del Proyecto de Pliego reconoce que la necesidad funcional puede cumplirse mediante un tercero debidamente autorizado, por lo que no existe razón para que la configuración electrónica pueda interpretarse como exigencia de titularidad directa de la licencia. Otros interesados también han solicitado admitir sistemas de comunicación técnicamente equivalentes que garanticen cobertura, disponibilidad y continuidad.

Solicitamos amablemente a la entidad confirmar expresamente y reproducir en el pliego definitivo y en SECOP II que el requisito se cumple mediante cualquiera de las siguientes alternativas: a) licencia propia vigente; b) contrato o promesa de contrato con empresa debidamente autorizada, acompañada de la licencia de esta; o c) para proponentes plurales, licencia aportada por el integrante responsable del componente. Adicionalmente, solicitamos permitir soluciones de comunicación técnicamente equivalentes que operen sobre redes móviles o IP, siempre que garanticen comunicación permanente, cobertura, trazabilidad, disponibilidad y continuidad del servicio.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:
Analizada la observación presentada, la Entidad se permite manifestar que **NO SE ACOGE** la solicitud, ya que el requisito relacionado con la licencia de uso de frecuencias fue establecido en la etapa de planeación con fundamento en las características operativas del servicio, la cobertura requerida, la necesidad de comunicación inmediata, continua y segura entre los distintos puntos de vigilancia, así como en atención a la naturaleza crítica del contrato.

La exigencia de licencia de frecuencias no desconoce la existencia de medios tecnológicos alternativos; sin embargo, la Entidad determinó que, para el presente proceso, el uso de comunicaciones soportadas en frecuencias autorizadas garantiza mayor estabilidad, control, disponibilidad y trazabilidad operativa, especialmente frente a situaciones de emergencia o contingencia.

La definición de los medios técnicos idóneos para la ejecución del contrato corresponde a la facultad de planeación de la Entidad, siempre que el requisito sea proporcional y esté directamente relacionado con el objeto contractual, condiciones que se cumplen en el presente caso.

En consecuencia, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego, al considerarse técnicamente justificado y acorde con los principios de planeación y selección objetiva.

OBSERVACIÓN No. 3 – FACTOR PONDERABLE – FORMACIÓN ACADÉMICA DEL COORDINADOR

4.2.2. FORMACIÓN DEL COORDINADOR: (170 PUNTOS)

CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL COORDINADOR (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

COORDINADOR	PUNTAJE MÁXIMO
Si el coordinador ofrecido acredita tener experiencia mínima de cinco (05) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de coordinación de contratos, dirección de operaciones, supervisión operativa o gestión integral en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el coordinador ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Alta Gerencia.	50

El numeral 4.2.2 otorga 50 puntos al Coordinador únicamente cuando acredita especialización en Administración de la Seguridad, Seguridad Integral, Seguridad y Defensa Nacional, Seguridad y Salud en el Trabajo o Alta Gerencia.

Al tratarse de un factor de calidad y no de un requisito habilitante, la diferenciación de puntaje debe guardar relación objetiva con una mejora en la ejecución del contrato. Las funciones del Coordinador involucran dirección, planeación, gestión operativa, administración de riesgos y articulación de recursos. Existen posgrados con contenidos materialmente equivalentes —por ejemplo, Gerencia de Seguridad, Seguridad Corporativa, Gestión de Riesgos, Administración, Gerencia de Operaciones, Gestión Integral o áreas afines— cuya exclusión por la sola denominación del programa puede restringir la concurrencia de perfiles técnicamente idóneos sin representar una diferencia real en calidad.

Solicitamos amablemente a la entidad ampliar las denominaciones admitidas para incluir especializaciones y posgrados afines en Gerencia de Seguridad, Seguridad Corporativa, Gestión de Riesgos, Administración, Gerencia de Operaciones, Gestión Integral y demás áreas directamente relacionadas con la dirección y administración de servicios de vigilancia. Subsidiariamente, permitir acreditar equivalencia mediante certificado del programa académico o contenidos curriculares cuando la denominación sea distinta pero las competencias sean sustancialmente equivalentes.

RESPUESTA OBSERVACION:

La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE**, Y Ratifica en el criterio de ponderación establecido para el perfil del Coordinador de Vigilancia, con base en los siguientes argumentos:

Lejos de ser un requisito restrictivo o excluyente, la Entidad ha contemplado un amplio abanico de **cinco (5) áreas de especialización distintas** que guardan directa relación con las necesidades operativas y administrativas del contrato. Esta flexibilidad garantiza la libre concurrencia, permitiendo que múltiples profesionales del sector cumplan con el perfil para acceder al puntaje.

Se recuerda al proponente que este requisito no es una condición obligatoria para participar (requisito habilitante), por lo que ningún oferente será rechazado por no aportar un coordinador con este nivel de estudios. Al ser un factor ponderable, su único objetivo es premiar legítimamente la **calidad superior y el valor agregado** de la oferta, conforme a las facultades que la ley otorga a las entidades contratantes para buscar la excelencia técnica

El Coordinador de Vigilancia es el responsable estratégico de la operación, el manejo de personal, la gestión de crisis y la administración del riesgo en nuestras instalaciones. Áreas como la *Alta Gerencia* y la *Administración de la Seguridad* aportan habilidades de liderazgo corporativo; la *Seguridad Integral* y la *Defensa Nacional* brindan capacidades avanzadas en mitigación de amenazas; y la *Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)* asegura el control de riesgos laborales del personal asignado (armamento, turnos, fatiga). Exigir estudios de posgrado en estas materias está plenamente alineado con la alta responsabilidad del cargo.

OBSERVACIÓN No. 4 – FACTOR PONDERABLE – FORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL COORDINADOR

4.2.2. FORMACIÓN DEL COORDINADOR: (170 PUNTOS)

CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL COORDINADOR (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

COORDINADOR	PUNTAJE MÁXIMO
Si el coordinador ofrecido acredita tener experiencia mínima de cinco (05) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de coordinación de contratos, dirección de operaciones, supervisión operativa o gestión integral en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el coordinador ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Alta Gerencia.	50
Si el coordinador ofrecido acredita formación y certificaciones complementarias, tales como una o varias de las siguientes: - Auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad bajo norma ISO 18788:2018. - Evaluador de competencias laborales en seguridad y vigilancia privada acreditado por el SENA y/o por organismos acreditados por la ONAC.	30
TOTAL PUNTAJE	170

El mismo numeral asigna 30 puntos por formación complementaria restringida, entre otros, a Auditor Interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad bajo ISO 18788:2018 y a Evaluador de Competencias Laborales en seguridad y vigilancia privada acreditado por el SENA u organismos acreditados por ONAC.

Las competencias de auditoría, gestión de riesgos, calidad, seguridad y continuidad operativa también pueden demostrarse mediante certificaciones formalmente equivalentes y directamente aplicables a la gestión de un contrato de vigilancia. Limitar el puntaje a un número cerrado de credenciales puede hacer depender el resultado de la nomenclatura del certificado y no de la competencia demostrada.

Solicitamos amablemente a la entidad confirmar que basta acreditar una de las alternativas previstas para obtener el puntaje correspondiente y ampliar el criterio para admitir certificaciones equivalentes directamente relacionadas con auditoría, gestión de riesgos y sistemas de gestión aplicables a seguridad, incluyendo ISO 31000, ISO 45001, ISO 9001 u otras que la Entidad determine como equivalentes, siempre que sean expedidas por entidad competente y verificable.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE**, La entidad mantiene el requisito de los requisitos e indica que las normas por usted señaladas no remplazan la exigida, toda vez que:

La ISO 31000 No es una norma certificable, sino una guía de directrices para que cualquier organización aprenda a identificar, analizar, evaluar y mitigar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos.

La ISO 45001 Es la norma internacional certificable que establece los requisitos para implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Su objetivo principal es proteger a los empleados de lesiones, accidentes y enfermedades laborales.

La ISO 9001 Establece los requisitos para que una empresa demuestre su capacidad para proporcionar productos o servicios que satisfagan los requisitos del cliente y las normativas legales, buscando siempre la mejora continua.

Por tanto, tratándose de un proceso cuyo objeto es prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada aplica la morma ISO 18788, ya que su objetivo principal es garantizar que las operaciones de seguridad privada se realicen de manera profesional, controlada y, sobre todo, respetando la ley, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

OBSERVACIÓN No. 5 – FACTOR PONDERABLE – ESPECIALIZACIÓN DEL JEFE DE OPERACIONES

4.2.3. FORMACIÓN DEL JEFE DE OPERACIÓN. (170 PUNTOS)

CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL JEFE DE OPERACIONES (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

JEFE DE OPERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita tener experiencia mínima de tres (03) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de supervisión operativa, jefatura de operaciones, coordinación de contratos o dirección operativa en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o En seguridad.	50

El numeral 4.2.3 limita los 50 puntos de formación posgradual a especializaciones en Administración de la Seguridad, Seguridad Integral, Seguridad y Defensa Nacional o Seguridad.

Las funciones del Jefe de Operaciones comprenden coordinación, administración de personal, planeación operativa, respuesta a novedades, logística y gestión de riesgos. Por ello, posgrados en Alta Gerencia, Gerencia, Administración, Gerencia de Operaciones, Logística, Gestión de Riesgos, Seguridad Corporativa y áreas afines pueden aportar competencias directamente relacionadas con el cargo.

Solicitamos amablemente a la entidad ampliar el listado para incluir posgrados afines en Alta Gerencia, Gerencia, Administración, Gerencia de Operaciones, Logística, Gestión de Riesgos, Seguridad Corporativa y demás áreas relacionadas con las funciones operativas y administrativas del cargo, aceptando equivalencias académicas debidamente demostradas.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE**

Especificidad del objeto contractual: El objeto de un contrato de vigilancia es la protección de vidas y bienes, una actividad de alto riesgo. Los pliegos deben exigir un perfil alineado exactamente con esa necesidad. Una especialización en administración o logística general no suple el conocimiento técnico en planes de contingencia, análisis de vulnerabilidades o armamento.

Los entes reguladores de contratación permiten (y recomiendan) exigir perfiles estrictos siempre y cuando estén directamente relacionados con la ejecución del contrato. Flexibilizar este perfil abre la puerta a que el servicio sea dirigido por alguien sin experiencia real en crisis de seguridad.

Ante un siniestro grave (como un robo masivo, una intrusión o un incidente con armas de fuego), la entidad que contrata puede ser declarada corresponsable si se demuestra que fue negligente al evaluar el perfil del personal que dirigía la operación. Exigir la especialización específica demuestra que la entidad actuó con la debida diligencia.

OBSERVACIÓN No. 6 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – MÁXIMO DE TRES CONTRATOS Y ACREDITACIÓN CON ARMA Y SIN ARMA

El numeral 3.3.1 limita la experiencia a mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos ejecutados, finalizados y liquidados, cuya sumatoria debe alcanzar el presupuesto oficial, y exige experiencia relacionada con servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin arma.

La restricción a tres contratos puede excluir empresas Mipymes cuya experiencia acumulada es suficiente y comparable, pero se encuentra distribuida en un número mayor de contratos. Además, debe evitarse una interpretación según la cual cada contrato aportado deba incluir simultáneamente vigilancia con arma y sin arma; la capacidad puede demostrarse mediante la combinación de contratos que, en conjunto, acrediten ambas modalidades. Esta misma flexibilización ha sido solicitada por otros interesados en el proceso.

Solicitamos amablemente a la entidad permitir acreditar la cuantía requerida mediante hasta cinco (5) contratos para Mipymes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE** su solicitud.

La Entidad reitera que la limitación a un máximo de tres (3) certificaciones de experiencia para la acreditación del presupuesto/requisito técnico no busca restringir la participación, sino salvaguardar los principios de **proporcionalidad, economía y libre concurrencia** que rigen la contratación estatal.

Exigir o permitir un número ilimitado de contratos desnaturaliza la evaluación de la idoneidad requerida para el objeto contractual actual, el cual busca comprobar la capacidad de ejecutar un proyecto de características similares en complejidad y magnitud, y no la acumulación cuantitativa de contratos menores.

Adicionalmente, el límite fijado garantiza la eficiencia administrativa en la etapa de evaluación de las propuestas, permitiendo una verificación ágil y oportuna de los requisitos habilitantes sin imponer barreras de entrada injustificadas a proponentes calificados. Por lo tanto, las condiciones fijadas se mantienen.

13. COOVISER CTA
OBSERVACION N°1:

3	**Razón De Cobertura De Intereses:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses : Mayor o igual a 4.00 En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el indicador de Razón de Cobertura de Intereses, se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (UP1*%P1) + (UP2*%P2) + (UP...N*%...N) / (GI1*%P1) + (GI2*%P2) + (GI...N*%...N) Donde UP1= Utilidad Operacional integrante 1, 2N %P1= Porcentaje de Participación Integrante 1, 2N GI1= Gastos de Intereses Integrante 1, 2N Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros y de capacidad residual solicitados, la propuesta será evaluada como **NO HABILITADA** para seguir siendo evaluada. Cuando alguno de los indicadores financieros registrados en el RUP, sea reportado como **INDETERMINADO**, este será verificado como **CUMPLE**
4	**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** Con base en los estados financieros registrados en el RUP, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure al Municipio la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos. Tener una **Rentabilidad Del Patrimonio** Utilidad Operacional / Patrimonio : Mayor o igual a 0.19 En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la rentabilidad sobre patrimonio se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (UP1*%P1) + (UP2*%P2) + (UP...N*%P...N) / (PT1*%P1) + (PT2*%P2) + (AT...N*%P...N) Donde UP1= Utilidad Operacional integrante 1, 2N %P1= Porcentaje de Participación Integrante 1, 2N PT1= Patrimonio Total Integrante 1, 2N AT= Activo Total Tener una **Rentabilidad Del Activo** Utilidad Operacional / Activo Total: Mayor o igual a 0.09 En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, la rentabilidad sobre patrimonio se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (UP1*%P1) + (UP2*%P2) + (UP...N*%P...N) / (AT1*%P1) + (AT2*%P2) + (AT...N*%P...N) Donde UP1= Utilidad Operacional integrante 1, 2N

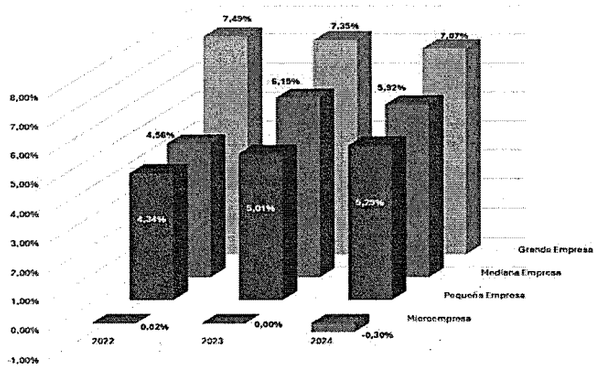
Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso, específicamente la Razón de Cobertura de Intereses, la Rentabilidad del Patrimonio y la Rentabilidad del Activo, teniendo en cuenta que los umbrales definidos deben guardar una relación directa con las condiciones, características y riesgos asociados al objeto contractual. En particular, se establecen los siguientes requisitos:

Razón de Cobertura de Intereses: mayor o igual a 4,00
Rentabilidad del Patrimonio: mayor o igual a 0,19
Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 0,09

Según la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la Entidad debe fijar los indicadores de forma proporcional y adecuada a la naturaleza y el valor del contrato. Deben además sustentarse en el análisis del sector y en el riesgo del proceso, y no en valores arbitrarios.
El servicio de vigilancia es intensivo en mano de obra. Su principal costo es la nómina, con prestaciones y recargos de ley, y las tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada limitan los márgenes de utilidad.
El informe Indicadores financieros sector de vigilancia y seguridad privada 2024, elaborado por la Oficina Asesora de Planeación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (2025), reporta para 2024 las siguientes rentabilidades:

ROA = Retorno sobre Activos

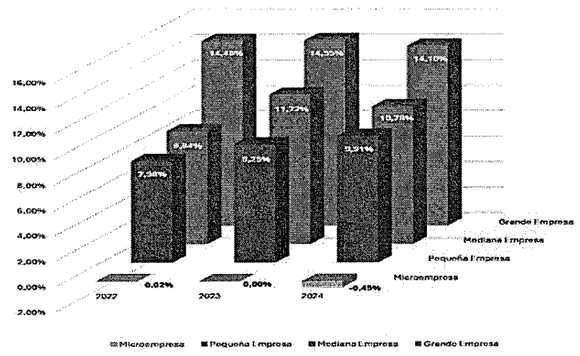
Supervigilancia



TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	4,34%	4,56%	7,49%
2023	0,00%	5,01%	6,15%	7,35%
2024	-0,30%	5,29%	5,92%	7,07%

ROE = Retorno sobre Patrimonio

Supervigilancia



TAMAÑO EMPRESA	Microempresa	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Grande Empresa
2022	0,02%	7,98%	8,84%	14,48%
2023	0,00%	9,25%	11,72%	14,55%
2024	-0,45%	9,91%	10,78%	14,10%

Según ese informe, la rentabilidad del activo en 2024 fue de 5,29% para la pequeña empresa, 5,92% para la mediana y 7,07% para la grande, y la rentabilidad del patrimonio fue de 9,91%, 10,78% y 14,10%, respectivamente. Ninguna categoría de empresas del sector alcanza los niveles exigidos (0,09 y 0,19). Esto incluye a las grandes empresas, que concentran la mayor parte de los ingresos del sector.

Con estos valores, empresas legalmente habilitadas, con licencia vigente y experiencia acreditada, pueden quedar excluidas por indicadores que miden eficiencia en el uso de los recursos y no la capacidad de cumplir el contrato. Esto afecta el principio de selección objetiva y la libre concurrencia (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007).

Los indicadores de rentabilidad hacen parte de la capacidad organizacional y no miden liquidez ni endeudamiento, que ya se verifican con otros indicadores. Además, el servicio se presta de manera continua y se paga periódicamente contra servicio prestado, y el riesgo de la Entidad está cubierto por las garantías del contrato (cumplimiento, salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual).

Además de esto, el Ministerio de defensa nacional con el fin de "asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender a un crecimiento económico en condiciones normales de competitividad", expidió el Decreto 71 de 2002, en el cual se determinan en sus artículos tercero y cuatro, las cuantías mínimas de patrimonio aplicable a los prestadores de Servicios de Vigilancia y seguridad privada, de obligatorio cumplimiento para el otorgamiento y renovación de las Licencias de funcionamiento para entidades tanto del sector comercial como del cooperativo, siendo un aspecto de total cumplimiento y monitoreo permanente por parte de COOVISER CTA, que permite garantizar la solvencia y capacidad financiera para cubrir obligaciones contractuales derivadas del proceso en cuestión.

En concordancia con lo anterior, merece importancia resaltar el artículo 4 de la Ley 79 de 1988, que manifiesta:

"Artículo 4o.-es cooperativa la empresa asociativa sin ánimo de lucro, en la cual los trabajadores o los usuarios, según el caso, son simultáneamente los aportantes y los gestores de la empresa, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.

Se presume que una empresa asociativa no tiene ánimo de lucro, cuando cumpla los siguientes requisitos:
1. Que establezca la irrebatibilidad de las reservas sociales y en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Que destine sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real".

Adicionalmente, en el artículo 54 de la mencionada Ley, se determina la manera en que se deben distribuir los excedentes el cual es de obligatorio cumplimiento para poder acceder a los beneficios fiscales por considerarse una entidad sin ánimo de lucro perteneciente al régimen tributario especial, Artículo 19 del E.T.

Y es así como en la Circular Externa N° 20147200000185 de 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, asigna principios económicos exclusivos para las Cooperativas del sector considerando que estas diferencias sean tenidas en cuenta por las entidades interesadas en la contratación de los servicios ya que éstas difieren considerablemente de acuerdo con su naturaleza jurídica y al "fin de lucro" que tengas ellas mismas.

Se debe tener en cuenta que los excedentes producidos en una Cooperativa son reinvertidos en beneficio de los trabajadores asociados de manera permanente a través de fondos sociales como el de educación y solidaridad y reservas de acuerdo a la Ley 79 de 1988, lo que conlleva a que se presente un porcentaje de rentabilidad del patrimonio y del activo inferior al ser comparado con una empresa comercial e igual manera se impacte la razón de cobertura de intereses, estos indicadores no reflejan la solvencia económica del proponente y no es relevante para determinar el cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se solicita cordialmente a la Entidad que en aras de los principios de igualdad y participación se tengan cuenta los siguientes indicadores:
Razón de cobertura de intereses: mayor o igual a 3,0.
Rentabilidad del patrimonio: mayor o igual a 0,08.
Rentabilidad del activo: mayor o igual a 0,04.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACION N°2:

3	**3.3.3. PÓLIZA DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE AMPARE EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO:** Deberá tener una póliza de seguros vigente expedida por una compañía acreditada en Colombia que ampare la seguridad civil extracontractual, surgidos de la prestación del servicio, la cual debe estar vigente al momento del cierre del proceso y tener un cubrimiento igual o superior a 400 SMLMV; el contratista debe mantener la póliza vigente durante toda la vigencia del contrato; la póliza debe: - Cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros. - Debe amparar los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada y errores de puntería.

Respecto del requisito establecido en el numeral 3.3.3. correspondiente a la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare el uso indebido de armas de fuego, específicamente frente a la exigencia adicional señalada en el pliego sobre:

"Cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros."
Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar dicha exigencia y ajustar el requisito a lo expresamente establecido en el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, el cual establece:
"ARTÍCULO 18.- Pólizas de seguro. La empresa, organización empresarial o persona a la cual se le concede la licencia de funcionamiento de un departamento de seguridad, deberá tomar una póliza

de seguro de responsabilidad civil extracontractual, contra los riegos de uso indebido de armas de fuegos u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada."

En ese sentido, la norma determina de manera expresa el riesgo asegurable y la cuantía mínima de la cobertura, esto es, la responsabilidad civil extracontractual derivada del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por un valor no inferior a 400 SMLMV.

Por lo anterior, consideramos que la inclusión de una exigencia adicional consistente en que la póliza deba "cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros" puede generar una condición adicional respecto de aquella prevista específicamente por la normativa que regula la actividad de vigilancia y seguridad privada, particularmente cuando el requisito objeto del proceso ya exige expresamente el amparo del riesgo por uso indebido de armas de fuego y otros elementos de vigilancia y seguridad privada.

Adicionalmente, la propia Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, al referirse a las características de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, identifica como riesgo asegurable el "uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada", establece como cuantía mínima 400 SMLMV y señala como beneficiarios a los terceros afectados.

Por tanto, solicitamos respetuosamente a la Entidad suprimir del pliego de condiciones la expresión "Cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros", manteniendo como exigencia de la póliza aquella que corresponde al marco normativo aplicable, esto con el propósito de que las condiciones del proceso se encuentren ajustadas a las exigencias específicas previstas para la actividad de vigilancia y seguridad privada y se evite incorporar requisitos adicionales que no resultan necesarios para acreditar el amparo legalmente exigido.

RESPUESTA:
La entidad acoge la observación según los argumentos expuestos por el interesado. Así las cosas, será eliminado el apartado observado y se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN N°3:

4.2.3. FORMACIÓN DEL JEFE DE OPERACIÓN. (170 PUNTOS)

CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL JEFE DE OPERACIONES (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

JEFE DE OPERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita tener experiencia mínima de tres (03) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de supervisión operativa, jefatura de operaciones, coordinación de contratos o dirección operativa en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o En seguridad!	50
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita formación y/o acreditaciones complementarias, tales como una o varias de las siguientes: - Consultor en vigilancia y seguridad privada acreditado mediante resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. - Evaluador de competencias laborales para el área técnica de su dominio expedido por el SENA u organismos acreditados. - Diplomado en gestión de riesgos y manejo de crisis en seguridad privada. - Certificación como gestor del riesgo bajo normas ISO 31000 o ISO 18788.	30
TOTAL PUNTAJE	170

Respecto del factor de evaluación establecido para el Jefe de Operaciones, mediante el cual se asigna puntaje cuando el profesional propuesto acredita título de especialización en "Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad", respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el alcance de dicho criterio de ponderación.

Entendemos que la Entidad busca reconocer, como un factor de calidad, la mayor formación académica del profesional que desempeñará el cargo de Jefe de Operaciones. No obstante, consideramos que limitar la asignación del puntaje exclusivamente a determinadas denominaciones de especialización puede resultar restrictivo frente a otras trayectorias académicas de nivel de posgrado que igualmente pueden aportar conocimientos, competencias y herramientas relevantes para el adecuado desempeño de las funciones asociadas al cargo.
En ese sentido, solicitamos que el criterio de ponderación sea estructurado de manera que permita valorar otras especializaciones o títulos de posgrado, independientemente de su denominación específica, cuando su contenido académico, competencias desarrolladas o área de formación guarden relación con las funciones, responsabilidades y competencias requeridas para el desempeño del Jefe de Operaciones.

Así mismo, solicitamos considerar que la pertinencia de la formación no sea determinada exclusivamente por la coincidencia literal entre la denominación del título y las palabras "seguridad", "seguridad integral" o "administración de la seguridad", sino que pueda acreditarse mediante la relación de la formación con las competencias necesarias para la dirección, coordinación, administración y gestión del personal, liderazgo, manejo de situaciones críticas, gestión de riesgos, toma de decisiones, prevención y manejo de conflictos y demás actividades inherentes al cargo.

La solicitud anterior cobra especial relevancia teniendo en cuenta que se trata de un factor ponderable y no de un requisito mínimo de participación, por lo que su finalidad debe ser reconocer objetivamente aquellos elementos de calidad que representen un valor agregado para la ejecución del contrato. La normativa de contratación estatal contempla que la oferta más favorable puede determinarse mediante la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente modificar el criterio de evaluación, de manera que el puntaje no se encuentre condicionado exclusivamente a las denominaciones actualmente previstas, sino que se permita acreditar formación de posgrado pertinente para el desempeño del cargo, previa valoración de su relación con las funciones y responsabilidades del Jefe de Operaciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
La entidad agradece su observación y se permite manifestar que **NO SE ACOGE,**

Especificidad del objeto contractual: El objeto de un contrato de vigilancia es la protección de vidas y bienes, una actividad de alto riesgo. Los pliegos deben exigir un perfil alineado exactamente con esa necesidad. Una especialización en administración o logística general no suple el conocimiento técnico en planes de contingencia, análisis de vulnerabilidades o armamento.

Los entes reguladores de contratación permiten (y recomiendan) exigir perfiles estrictos siempre y cuando estén directamente relacionados con la ejecución del contrato. Flexibilizar este perfil abre la puerta a que el servicio sea dirigido por alguien sin experiencia real en crisis de seguridad.

Ante un siniestro grave (como un robo masivo, una intrusión o un incidente con armas de fuego), la entidad que contrata puede ser declarada corresponsable si se demuestra que fue negligente al evaluar el perfil del personal que dirigía la operación. Exigir la especialización específica demuestra que la entidad actuó con la debida diligencia.

OBSERVACION N°4

4.2.2. FORMACIÓN DEL COORDINADOR: (170 PUNTOS)

CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL COORDINADOR (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

COORDINADOR	PUNTAJE MÁXIMO
Si el coordinador ofrecido acredita tener experiencia mínima de cinco (05) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de coordinación de contratos, dirección de operaciones, supervisión operativa o gestión integral en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el coordinador ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Alta Gerencia.	50
Si el coordinador ofrecido acredita formación y certificaciones	30

Frente al factor de evaluación establecido para el Coordinador ofrecido, mediante el cual se asigna puntaje cuando acredita título de especialización en "Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Alta Gerencia", respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y ampliar el alcance de este criterio.

Tal como fue expuesto en la observación anterior relacionada con el factor de evaluación del Jefe de Operaciones, consideramos que limitar el otorgamiento del puntaje exclusivamente a determinadas denominaciones de especialización puede restringir la valoración de otros perfiles académicos que cuentan con formación pertinente y competencias que pueden representar un valor agregado para el adecuado desarrollo de las funciones del cargo.

En consecuencia, solicitamos que, en los mismos términos planteados en la observación anterior, se permita valorar otras especializaciones o títulos de posgrado relacionados con las competencias y funciones propias del cargo, así como formación complementaria específica en materia de seguridad, cuando esta, de manera conjunta, permita acreditar una preparación adicional pertinente para el desempeño del Coordinador.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un factor ponderable de calidad y no de un requisito habilitante, por lo que consideramos conveniente que la evaluación permita reconocer de manera integral la formación adicional y las competencias del profesional ofrecido, sin limitarse exclusivamente a la coincidencia literal con las denominaciones de los programas señalados en el pliego.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad dar aplicación al mismo criterio solicitado en la observación anterior para el Jefe de Operaciones, ampliando las alternativas de formación susceptibles de ser valoradas y permitiendo acreditar el puntaje mediante formación de posgrado pertinente y/o formación complementaria específica relacionada con las funciones y responsabilidades del cargo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **NO SE ACOGE**, Y Ratifica en el criterio de ponderación establecido para el perfil del Coordinador de Vigilancia, con base en los siguientes argumentos:

Lejos de ser un requisito restrictivo o excluyente, la Entidad ha contemplado un amplio abanico de **cinco (5) áreas de especialización distintas** que guardan directa relación con las necesidades operativas y administrativas del contrato. Esta flexibilidad garantiza la libre concurrencia, permitiendo que múltiples profesionales del sector cumplan con el perfil para acceder al puntaje.

Se recuerda al proponente que este requisito no es una condición obligatoria para participar (requisito habilitante), por lo que ningún oferente será rechazado por no aportar un coordinador con este nivel de estudios. Al ser un factor ponderable, su único objetivo es premiar legítimamente la **calidad superior y el valor agregado** de la oferta, conforme a las facultades que la ley otorga a las entidades contratantes para buscar la excelencia técnica

El Coordinador de Vigilancia es el responsable estratégico de la operación, el manejo de personal, la gestión de crisis y la administración del riesgo en nuestras instalaciones. Áreas como la *Alta Gerencia* y la *Administración de la Seguridad* aportan habilidades de liderazgo corporativo; la *Seguridad Integral* y la *Defensa Nacional* brindan capacidades avanzadas en mitigación de amenazas; y la *Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)* asegura el control de riesgos laborales del personal asignado (armamento, turnos, fatiga). Exigir estudios de posgrado en estas materias está plenamente alineado con la alta responsabilidad del cargo.

14. AGUILA DE ORO COMPAÑÍA DE SEGURIDAD

1. Numeral 3.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL. - CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El numeral citado establece:
"CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Con base en los estados financieros registrados en el RUP, se evaluará la capacidad organizacional del proponente que asegure al Municipio la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los siguientes rangos.
Tener una Rentabilidad Del Patrimonio Utilidad Operacional / Patrimonio: Mayor o igual a 0,19"
De manera atenta me permito solicitar que se disminuya la Rentabilidad del Patrimonio teniendo en cuenta que este indicador da fe de que los rendimientos que pueden generar conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
Lo anterior quiere decir que con que dicho indicador sea positivo, da cuenta de la capacidad organizacional de los oferentes, por el contrario, un indicador como el señalado está muy por encima del promedio de las empresas de vigilancia y compadece de la realidad del mercado, por lo tanto, vulnera los principios de concurrencia, pluralidad y selección objetiva.

Por las razones de hecho y de derecho mencionadas es que solicito se disminuya este indicador por lo menos en 10 unidades y así garantizar los principios rectores de la contratación estatal en Colombia.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

15. VP GLOBAL LTDA

OBSERVACION No. 1
De los pliegos REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:

	8.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL HABILITANTE
	La Alcaldía Municipal de Fusagasugá, evaluará la capacidad financiera y patrimonial del proponente que asegure a la entidad la ejecución sin riesgos económicos del objeto a contratar, para lo cual debe cumplir con los indicadores financieros solicitados. La información financiera será tomada directamente de los rubros y/o cuentas relacionadas en el Registro Único De Proponentes para lo cual la información allí consignada deberá estar vigente y en firme. **Para que la propuesta sea admitida, se deben cumplir los siguientes indicadores:**
1	**Índice De Liquidez** Activo Corriente / Pasivo Corriente : Mayor o igual a 3.42 En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, el índice de liquidez se calculará sumando las partidas de cada integrante ponderadas de acuerdo con su porcentaje de participación así: (AC1*%P1) + (AC2*%P2) + (AC…N*%P…N) / (PC1*%P1) + (PC2*%P2) + (PC…N*%P…N) Donde AC1= Activo corriente integrante 1, 2 …..N

Solicitamos a la Entidad modificar el indicador financiero referente al índice de liquidez de la siguiente manera:

- Índice de Liquidez: Mayor o igual a 3.0.

Nuestra solicitud se basa en que la Entidad en sus estudios previos y de conformidad con los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la capacidad financiera se deriva del comportamiento contable de la empresa, su liquidez y endeudamiento, para determinar que sus recursos y solidez financiera le permita cumplir los compromisos que adquiera. Como explica la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el «Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación», «Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento, razón de cobertura que son los más aplicados dentro de estos requisitos del cual observamos y que la Entidad tenga en cuenta no solo el objeto social, si no el presupuesto estimado para la ejecución contractual.
La presente solicitud se formula en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes, promover la libre competencia y asegurar la aplicación de los principios que rigen la contratación estatal.

Respuesta: La entidad se permite informar a los observantes que, teniendo en cuenta las solicitudes allegadas en referencia a los indicadores financieros, se elaborará y publicará un Análisis del sector que modifica los indicadores asegurando una mayor pluralidad de oferentes dentro del proceso de selección. Los cambios se verán reflejados en el Pliego de Condiciones Definitivo.

OBSERVACIÓN No. 2

De los pliegos 3.3.7 CERTIFICACION DE ARMAS (PERMISO DE REPORTE O TENENCIA DE ARMAS)

Solicitamos a la Entidad ampliar este requisito para los proponentes que presenten propuesta mediante consorcio o unión temporal y que este sea aportado por uno de los integrantes de la unión temporal, el cual este sea especificado en el compromiso de conformación del mismo quien va aportar el armamento.

La anterior solicitud se hace con el fin de apoyar a las mipymes que no cuentan con armamento, pero si pueden prestar los servicios de vigilancia sin arma.

RESPUESTA OBSERVACION:

La Entidad se permite informar que NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. La Entidad mantiene la exigencia de presentar la documentación y certificaciones que amparan el uso legal de las armas de fuego, fundamentada en los siguientes criterios jurídicos, normativos y de seguridad:

El uso de armas de fuego en Colombia es un monopolio del Estado y su asignación a los servicios de vigilancia está regulada estrictamente por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (DCCAE) y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Las empresas prestadoras están obligadas a mantener permanentemente actualizados los salvoconductos y registros vigentes de su armamento

Las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual que protegen los bienes y vidas dentro de las instalaciones exigen el cumplimiento estricto de la ley. Prestar un servicio con personal que carezca de la debida certificación técnica y legal en el manejo de armas constituye una negligencia grave que revoca de inmediato el amparo y cobertura de la aseguradora en caso de siniestro.

OBSERVACION No. 3

De los pliegos 4.1. PROPUESTA ECONOMICA (70 PUNTOS)

La entidad en el proyecto de los pliegos la metodología para realizar la evaluación de la propuesta económica – Asignación de Puntaje, se encuentra descrita a continuación: La Evaluación de la Propuesta Económica y su correspondiente asignación de puntaje (máximo de 70 puntos), se llevará a cabo, de acuerdo con el método escogido de forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

MÉTODO
Media aritmética
Media aritmética alta
Media geométrica con presupuesto oficial
Menor valor

Solicitamos a la Entidad eliminar el menor valor para la evaluación económica, toda vez que esta licitación se define por el seguro de vida colectivo y no sería viable ofertar un seguro de menor valor al presentar ofertas con un seguro de vida de $1-3-5-20 seria precios irrisorios y artificamente bajos de acuerdo a la GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN expedida por Colombia Compra Eficiente, además la Entidad debe analizar que en caso que le pase algo a un vigilante su amparo seria de $1.000 aproximado, esto no tendría presentación, toda vez que dejaría al vigilante desprotegido y no sería justo entregar un seguro con un amparo injustificable a una familia, el cual esto no tiene sentido y la Entidad no puede permitir estos valores en una póliza colectivo tan bajos para un proceso cuyo presupuesto oficial esta en $9.704.725.812.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad NO ACOGE la observación y mantendrá el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica. Si bien los servicios de vigilancia y seguridad privada se encuentran sometidos a tarifas mínimas reguladas, esta circunstancia no impide que el "Menor Valor" sea utilizado como una metodología de ponderación económica, siempre que su aplicación recaiga exclusivamente sobre ofertas válidas y admisibles que cumplan con las tarifas mínimas y demás condiciones legales, técnicas y económicas exigidas.

Así mismo, se precisa que el Menor Valor no constituye el único criterio de selección, sino una de las metodologías previstas para asignar el puntaje correspondiente al factor económico, dentro de una evaluación integral que contempla los demás factores establecidos en el pliego de condiciones. En consecuencia, la utilización de dicha metodología no implica aceptar ofertas que desconozcan la regulación tarifaria aplicable ni genera, por sí sola, una ventaja para determinada naturaleza jurídica de los proponentes.

Por lo anterior, la Entidad NO ACEPTA la solicitud y mantiene sin modificación el método de Menor Valor dentro de las alternativas previstas para la ponderación de la oferta económica.

OBSERVACIÓN No. 4

De los pliegos 4.2.2. FORMACIÓN DEL COORDINADOR: (170 PUNTOS)
CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL COORDINADOR (170 PUNTOS). Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

COORDINADOR	PUNTAJE MÁXIMO
Si el coordinador ofrecido acredita tener experiencia mínima de cinco (05) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de coordinación de contratos, dirección de operaciones, supervisión operativa o gestión integral en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el coordinador ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Alta Gerencia.	50
Si el coordinador ofrecido acredita formación y certificaciones complementarias, tales como una o varias de las siguientes: - Auditor interno en sistemas de gestión para operaciones de seguridad bajo norma ISO 18788:2018. - Evaluador de competencias laborales en seguridad y vigilancia privada acreditado por el SENA y/o por organismos acreditados por la ONAC.	30
TOTAL PUNTAJE	170

Solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de Evaluador Sena en la parte ponderable a este perfil y reemplazar por los siguientes requisitos, toda vez que cumplen con las condiciones dentro la ejecución del contrato y al acreditar estos estudios adicionales junto con la experiencia y vinculación demostrable con el oferente a través de las planillas de seguridad social brinda una coordinación y apoyo dentro de la operación:

1. Certificado Competencia laboral expedida por el SENA en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO.
2. Adicionar promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedida por la Policía Nacional
3. Certificado de emergencia y desastres expedido por la defensa civil o bomberos
4. Aportar las planillas de pagos de seguridad social donde se demuestre vinculación con el oferente de por lo menos 10 años
5. Certificación como auditor interno Norma ISO 18788:2018.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **SE ACOGE PARCIALMENTE** su observación y se vera reflejado en el pliego definitivo.

Se aclara que la experiencia requerida es de carácter **profesional y específico en el ejercicio del cargo**, mas no de permanencia o vinculación laboral exclusiva con el proponente. Exigir una antigüedad de vinculación de diez (10) años con la misma empresa constituiría una barrera de acceso injustificada que limitaría la participación de oferentes calificados en el mercado.

Lo que el pliego establece de manera clara es un requisito de **idoneidad técnica y experiencia específica del profesional** en el ejercicio de sus funciones dentro del sector de la seguridad privada. Los proponentes están plenamente facultados para postular o presentar en su oferta a cualquier profesional del mercado, interno o externo, bajo el compromiso de su vinculación para la ejecución del contrato, siempre que dicho perfil acredite la experiencia solicitada.

OBSERVACION No. 5

De los pliegos 4.2.3. **FORMACIÓN DEL JEFE DE OPERACIÓN. (170 PUNTOS)**
CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL JEFE DE OPERACIONES (170 PUNTOS).
Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

JEFE DE OPERACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita tener experiencia mínima de tres (03) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de supervisión operativa, jefatura de operaciones, coordinación de contratos o dirección operativa en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	90
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita contar con título de especialización, otorgado por institución de educación superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, en Administración de la Seguridad y/o Seguridad Integral y/o Seguridad y Defensa Nacional y/o En seguridad.	50
Si el Jefe de Operaciones ofrecido acredita formación y/o acreditaciones complementarias, tales como una o varias de las siguientes: - Consultor en vigilancia y seguridad privada acreditado mediante resolución vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. - Evaluador de competencias laborales para el área técnica de su dominio expedido por el SENA u organismos acreditados. - Diplomado en gestión de riesgos y manejo de crisis en seguridad privada. - Certificación como gestor del riesgo bajo normas ISO 31000 o ISO 18788.	30
TOTAL PUNTAJE	170

Solicitamos a la Entidad Eliminar: El requisito de Evaluador Sena en la parte ponderable a este perfil y reemplazar por los siguientes requisitos, toda vez que cumplen con las condiciones dentro la

ejecución del contrato y al acreditar estos estudios adicionales junto con la experiencia y vinculación demostrable con el oferente a través de las planillas de seguridad social brinda la seguridad y apoyo dentro de la operación.

1. Reemplazar por Competencia laboral expedida por el SENA en Supervisar servicios de seguridad de acuerdo con normativa - NIVEL AVANZADO 2.Aumentar para el Jefe de Operaciones ofrecido acreditar tener experiencia mínima de cinco (05) años adicionales a los mínimos exigidos, en actividades de supervisión operativa, jefatura de operaciones, coordinación de contratos o dirección operativa en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada. 3. Aportar las planillas de pagos de seguridad social donde se demuestre vinculación con el oferente de por lo menos 10 años.
4. Adicionar título Administrador Policial (Diploma y TP)
5. Adicionar promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedida por la Policía nacional 6. Certificado de emergencia y desastres expedido por la defensa civil o bomberos 7. Acreditar Resolución de consultor de por lo menos 7 años de experiencia y que figure en la licencia de funcionamiento
8. Diplomado en Gestión de Seguridad Corporativa duración 120 horas 9. Certificación como auditor interno Norma ISO 18788:2018.

RESPUESTA OBSERVACION:
La entidad agradece su observación y se permite informar que **SE ACOGE PARCIALMENTE**, su observación y se verá reflejado en el pliego definitivo.

Se aclara que la experiencia requerida es de carácter **profesional y específico en el ejercicio del cargo**, mas no de permanencia o vinculación laboral exclusiva con el proponente. Exigir una antigüedad de vinculación de siete (7) años con la misma empresa constituiría una barrera de acceso injustificada que limitaría la participación de oferentes calificados en el mercado.

Lo que el pliego establece de manera clara es un requisito de **idoneidad técnica y experiencia específica del profesional** en el ejercicio de sus funciones dentro del sector de la seguridad privada. Los proponentes están plenamente facultados para postular o presentar en su oferta a cualquier profesional del mercado, interno o externo, bajo el compromiso de su vinculación para la ejecución del contrato, siempre que dicho perfil acredite la experiencia solicitada.

OBSERVACIÓN No. 6

4.2.4. FORMACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: (170 PUNTOS) CONDICIONES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL COORDINADOR SEGURIDAD EN EL TRABAJO (170 PUNTOS) Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

ÍTEM	COORDINADOR SEGURIDAD EN EL TRABAJO	PUNTAJE MÁXIMO
1	Si el Coordinador de Seguridad en el Trabajo ofrecido acredita contar con formación como auditor interno y/o líder en al menos dos (2) de las siguientes normas o sistemas de gestión, debidamente certificados por entidad competente: ISO 45001, ISO 18788, ISO 31000, ISO 9001	100
	Si el Coordinador de Seguridad en el Trabajo ofrecido acredita contar con formación como auditor interno y/o líder en al menos una (1) de las normas o sistemas de gestión señalados en el ítem anterior.	60
2	Si el Coordinador de Seguridad en el Trabajo ofrecido acredita tener experiencia mínima de un (1) año adicional a los mínimos exigidos, en actividades de apoyo, diseño, implementación, mantenimiento o mejora del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente certificada.	70
	TOTAL PUNTAJE	170

Solicitamos a la Entidad adicionar estos estudios adicionales junto con la experiencia y vinculación demostrable con el oferente a través de las planillas de seguridad social, toda vez que garantiza la seguridad en cuanto al Sistema de Seguridad en el Trabajo para el personal de vigilancia dentro de la ejecución del contrato.

1. Ampliar la experiencia de seis (6) años adicionales a la exigida 2: Adicionar promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedida por la Policía nacional
3. Certificado de emergencia y desastres expedido por la defensa civil o bomberos 4. Aportar las planillas de pagos de seguridad social donde se demuestre vinculación con el oferente de por lo menos 8 años
5. Experiencia profesional con licencia de seguridad y salud en el trabajo por lo menos de 8 años de expedición de la misma
6. Consultor de seguridad con resolución vigente

RESPUESTA OBSERVACION:

La entidad agradece su observación y se permite informar **que NO SE ACOGE** su observación.

Se aclara que la experiencia requerida es de carácter **profesional y específico en el ejercicio del cargo**, mas no de permanencia o vinculación laboral exclusiva con el proponente. Exigir una antigüedad de vinculación de seis (6) años con la misma empresa constituiría una barrera de acceso injustificada que limitaría la participación de oferentes calificados en el mercado.

Lo que el pliego establece de manera clara es un requisito de **idoneidad técnica y experiencia específica del profesional** en el ejercicio de sus funciones dentro del sector de la seguridad privada. Los proponentes están plenamente facultados para postular o presentar en su oferta a cualquier profesional del mercado, interno o externo, bajo el compromiso de su vinculación para la ejecución del contrato, siempre que dicho perfil acredite la experiencia solicitada. Solicitar otros cursos y demás no le agrega al objeto contractual

OBSERVACIÓN No. 7

De los pliegos 4.2.5. FORMACIÓN DEL SUPERVISOR: (149,5 PUNTOS) CONDICIONES ESPECIALES Y FORMACIÓN ESPECIALIZADA DEL SUPERVISOR DEL SERVICIO (149.5 PUNTOS.) Este puntaje se otorgará de la siguiente manera:

SUPERVISOR	PUNTAJE MÁXIMO
Si el supervisor ofrecido acredita tener curso de especialización en seguridad de entidades oficiales	69
Si, además, acredita tener experiencia de cinco (5) años adicionales desempeñando actividades como supervisor de servicios de vigilancia en entidades oficiales o privadas, adicionales a la solicitada en los requisitos habilitantes	80,5
TOTAL PUNTAJE	**149,5**

Solicitamos a la Entidad eliminar el requisito en cuanto a la experiencia adicional de 5 años y dejarlo por lo menos 2 años que sería suficiente para la supervisión, además adicionar los siguientes requisitos, toda vez que cumplen con las condiciones dentro la ejecución del contrato y al acreditar estos estudios adicionales junto con la experiencia y vinculación demostrable con el oferente a través de las planillas de seguridad social brinda la seguridad y apoyo dentro de la supervisión en la ejecución de contrato.

1.Disminuir la Experiencia del supervisor y déjalo por lo menos dos (2) años adicionales
2.Aportar planillas de seguridad social demostrando vinculación por lo menos de 7 años con el oferente
3. Adicionar promotor de convivencia y seguridad ciudadana expedida por la Policía nacional
4. Adicionar Certificado de emergencia y desastres expedido por la defensa civil o Bomberos
5. Auditor internos en el sistema de gestión para las operaciones de seguridad privada. ntc iso 18788:2018 por un ente certificador

Respuesta: La entidad agradece su observación y se permite informar **que NO SE ACOGE** su observación.

Se aclara que la experiencia requerida es de carácter **específico en el ejercicio del cargo**, mas no de permanencia o vinculación laboral exclusiva con el proponente y se considera proporcional al proceso en la cuantía y responsabilidades. Ahora exigir una antigüedad determinada constituiría una barrera de acceso injustificada que limitaría la participación de oferentes calificados en el mercado.

Lo que el pliego establece de manera clara es un requisito de **idoneidad técnica y experiencia específica** en el ejercicio de sus funciones dentro del sector de la seguridad privada. Los proponentes están plenamente facultados para postular o presentar en su oferta a cualquier profesional del mercado, interno o externo, bajo el compromiso de su vinculación para la ejecución del contrato, siempre que dicho perfil acredite la experiencia solicitada. Solicitar otros cursos y demás no le agrega al objeto contractual

16. COSERVIPP SEGURIDAD PRIVADA

1. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Licitación Publica No. 2026-0632.
El suscrito FABIO HERNANDO PORTILLA SANCHEZ identificado con C.C. No. 9.528.882 de Sogamoso, actuando en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIOS DE VIGILANCIA PRIVADA PORTILLA Y PORTILLA LTDA- COSERVIPP LTDA con NIT. 800.163.265-6, me permito presentar observaciones al proceso de la referencia así:

1. Respecto del numeral -3.3.3. PÓLIZA DE SEGUROS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE AMPARE EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO- solicito comedidamente a la Entidad ELIMINAR la primera viñeta referente a "cubrir daños y lesiones personales causadas a terceros", teniendo en cuenta que estas pólizas de responsabilidad civil extracontractual para las empresas de vigilancia y seguridad privada son expedidas conforme al cumplimiento del Decreto 356 de 1994.

A continuación, me permito citar el aparte específico que se menciona en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, con el fin de ilustrar lo anteriormente mencionado:

USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS SEGURIDAD PRIVADA - LIMITE POR EVENTO / VIGENCIA ---------- COP 700.362.000,00 SE EMITE LA PRESENTE PÓLIZA EN CUMPLIMIETO AL DECRETO 356/94 PARA AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS.

RESPUESTA:
La entidad acoge la observación según los argumentos expuestos por el interesado. Así las cosas, será eliminado el apartado observado y se verá reflejado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ALBERTO PARRADO DIAZ
Director Recursos Físicos

JUAN CAMILO CELEMIN MORA
Secretario de Educación

Elaboro: Martha Cecilia Vivas Ortiz
Almacenista General